

# ICA MUR

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia



**Maravillas Hernández López**  
Vicedecana y coordinadora de la revista

**Helena Rivera Tortosa**  
Secretaria

**Teresa García Calvo**  
Diputada 2ª

**Patricia Sabater Martínez**  
Diputada 7ª

**Cristina García López**  
Diputada 8ª

**Carlos Román Hernández**  
Diputado 9º

**Daniela Rubio Riera**  
Bibliotecaria

**Juan Carlos Mármol Tornel**  
Gerente del ICAMUR

**Javier López Campoy**  
Dpto. Informática

**Fernando Paredes Pérez**  
Dpto. Documentación

**Teresa Palazón Navarro**  
Dpto. de Biblioteca

**ICA  
MUR**

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

---

Edición: Febrero 2020

Edita: ICAMUR en Murcia

Depósito legal: MU 61-2020

ISSN 2695-7221

# Sumario

## 06 // Editorial

- Francisco Martínez Escribano  
*Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia*

## 08 // Sección de Derecho de Familia

Pensión compensatoria y reconversión expresa

- Susana Franco Munar  
*Abogado. Coleg. 4517*

- Alicia Baeza Espinosa  
*Abogado. Coleg. 4884*

- María de Alba y Vega  
*Abogado. Coleg. 4277*

- Mercedes Corvalán Alvarez  
*Abogado. Coleg. 6358*

- Pablo Avellán Caro  
*Abogado. Coleg. 3722*

## 14 // Sección Ambiental

La defensa del Mar Menor con el Derecho

- Eduardo Salazar Ortuño  
*Abogado. Coleg. 4004*

- Jose María Hernández Fernández  
*Abogado. Coleg. 5590*

## 20 // Sección de Derecho Deportivo

Cuestiones jurídicas en el fútbol: la retención de jugadores. Específica referencia a los jugadores menores de edad

- Salvador Rincón Gallart  
*Abogado. Coleg. 1916*

## 28 // Hablan los jóvenes abogados

De togas y vacíos normativos

- Carlos Manuel García Martínez  
*Abogado. Coleg 7.324*

## 32 // Humor Jurídico

## 34 // Vivencias letradas

Un letrado murciano en la Corte de Apelación de Rabat

- Lorenzo Peñas Roldán  
*Abogado. Coleg. 4066*

## 39 // Deontología

Errores deontológicos frecuentes...  
guía para evitar un expediente deontológico

- Juan Carlos Mármol Tornel  
*Gerente del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia  
Abogado. Coleg. 5590*

## 46 // Extractos de Jurisprudencia de Interés

## 52 // Centro de Estudios ICAMUR

## 56 // Las secciones informan sobre los cursos 2019

- Sección Derecho Concursal
- Sección Derecho Sanitario y Bioética
- Sección Derecho Administrativo
- Sección Derecho de Familia
- Agrupación de Jóvenes Abogados del ICAMUR

## 66 // Novedades

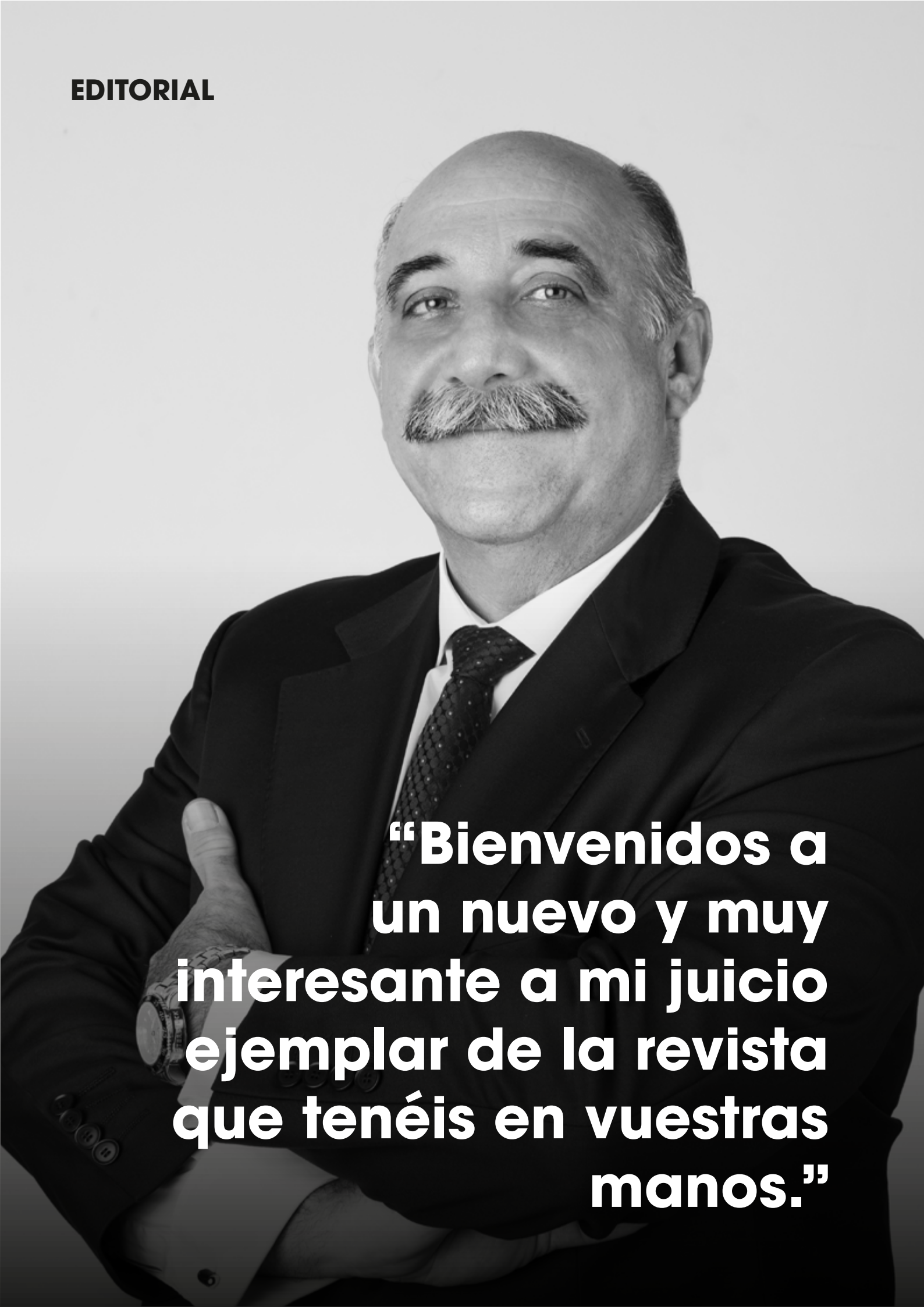
- Nuevo servicio base de datos jurídica Tirant Online
- Turno de Oficio  
*Nueva organización y sedes del Servicio de Orientación Jurídica*

## 72 // Fiestas Patronales

- Fiestas San Raimundo de Peñafort

## 74 // Noticias

- De julio a diciembre 2019



**“Bienvenidos a un nuevo y muy interesante a mi juicio ejemplar de la revista que tenéis en vuestras manos.”**

La Junta de Gobierno, y quienes forman el alma de la misma, estamos muy satisfechos por la excelente acogida de los números anteriores, ya que el esfuerzo continuo que supone su confección se encuentra tremendamente recompensado con las muestras de afecto que recibimos. Estamos cumpliendo las expectativas que en las anteriores editoriales mencionaba en cuanto a exposición libre de ideas, opiniones...

Mi agradecimiento, y hablo en nombre de toda la organización Colegial, a quienes hacen posible que la revista vea la luz, y a cuantos compañeros aportan su esfuerzo por transmitirnos sus conocimientos, experiencias personales, información, reflexiones, en suma, por compartir con todos su faceta más personal como abogado en cualquier ámbito.

En esta ocasión, la revista presenta magníficos artículos que nos ayudarán en nuestra formación, que nos harán meditar y también obtener un rato de sosiego en nuestro trabajo diario. Desde artículos doctrinales de enorme interés y actualidad sobre Derecho de Familia, defensa del Mar Menor y Derecho Deportivo, reflexiones de los jóvenes abogados, humor, emotivas vivencias personales, deontología, extractos de jurisprudencia, información sobre el Centro de Estudios, secciones, novedades, fiestas patronales, noticias..., en suma, espero que disfrutéis y que sigáis esperando con agrado el próximo ejemplar.

Un afectuoso saludo



Francisco Martínez Escribano.  
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

SECCIÓN DE DERECHO DE FAMILIA

# Pensión compensatoria y reconvencción expresa

Susana Franco Munar

Alicia Baeza Espinosa

María de Alba y Vega

Mercedes Corvalán Álvarez

Pablo Avellán Caro



El artículo 770, regla 2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil regula los casos en los que cabe formular reconvencción en los procesos matrimoniales y de menores, estableciendo el apartado d) que la misma cabrá "cuando el cónyuge demandado pretenda la adopción de medidas definitivas, que no hubieran sido solicitadas en la demanda, y sobre las que el tribunal no deba pronunciarse de oficio".

Los procesos matrimoniales se caracterizan, entre otras cuestiones, por la concomitancia en muchas ocasiones del derecho necesario y del derecho dispositivo, de tal modo que los tribunales, en numerosos supuestos, deben resolver escenarios en los que se plantean cuestiones con naturaleza jurídica distinta, y deben hacerlo desde la especial perspectiva del Derecho de Familia, que, por supuesto, no es ajeno al Derecho Procesal.

En cuanto a la solicitud del establecimiento de una pensión compensatoria, materia propia del derecho dispositivo, se ha planteado si, en todos casos, es preciso recurrir a la reconvencción expresa y formal, o por el contrario es posible que en algún supuesto quepa admitir la reconvencción implícita o tácita en la propia contestación a la demanda. La cuestión no es baladí, y no lo es porque son muchas las facetas procesales y jurídicas afectadas por ésta cuestión.

A nuestro juicio es evidente que, en aquellos casos en los que la parte actora no introduzca expresamente en su demanda el debate jurídico relativo a la procedencia o improcedencia del establecimiento de una pensión compensatoria, será imprescindible que la parte demandada, en caso de pretender la fijación de tal pensión, no se limite a contestar a la demanda, sino que, para solicitarla, habrá de instar la necesaria reconvencción, que deberá respetar las previsiones de los artículos 406, 399 y 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que se tenga por correctamente formulada. Así, de esta manera, se permitirá que el actor tenga la posibilidad de defenderse a través de la contestación a la demanda reconvenccional interpuesta por el demandado, con todos los efectos inherentes, incluyendo lo que corresponda en materia de costas procesales en caso de estimación o desestimación.

El problema se ha planteado cuando el actor, en su demanda, introduce en la discusión o debate jurídico, de forma expresa, la cuestión atinente a la pensión por desequilibrio económico, aun cuando sea para negar la procedencia del establecimiento de la misma, pues con ello, en realidad, lo que se está haciendo es, precisamente, integrar en el objeto de la Litis la cuestión relativa a la pensión compensatoria.

El Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2012 (Roj.: STS 7070/2012), resolvió la cuestión, y lo hizo de forma clara e indubitada al entender que "cuando la LEC exige reconvencción expresa lo hace con el fin de someter a un régimen formal la ampliación o integración del objeto del proceso de forma suficiente para garantizar la seguridad jurídico-procesal. En el supuesto en que la parte demandante se opone al reconocimiento de la pensión compensatoria, introduciendo en el debate su procedencia, debe admitirse que con ello integra en el objeto del proceso la pretensión relativa a la pensión por desequilibrio económico. Así se infiere del hecho de que el otorgamiento de una medida de esta naturaleza, discutida en el seno de un procedimiento familiar, no puede ser entendida de manera rígida como una pretensión de carácter unilateral frente a la que la otra parte se presenta con el carácter de sujeto pasivo, sino como una medida que debe ser ponderada y discutida simultáneamente en su anverso y en su reverso, teniendo en cuenta diversas circunstancias atinentes a ambas partes en relación con la institución matrimonial, y ponderando intereses que están por encima de los individuales de uno y otro cónyuge. Esta es la razón por la que cuando la parte demandante solicite que no se fije esa medida, introduciendo de manera clara y expresa su discusión en el debate, debe considerarse que se cumplen todos los requisitos de formalidad suficientes para considerar ampliado el objeto del proceso no sólo a la posibilidad de denegar la medida, sino también, como reverso lógico, a la posibilidad de concederla (...)"

Y, poco después, el Tribunal Supremo tuvo nuevamente la oportunidad de sostener este criterio en la sentencia de fecha 3 de junio de 2013 (Roj: STS 2879/2013), en la que, tras recordar la doctrina del Alto Tribunal recogida en la sentencia anteriormente citada, y en relación al caso concreto que estaba resolviendo, viene a determinar que no es precisa la reconvencción expresa en estos casos como requisito de procedibilidad, indicando que "es el propio demandante el que, anticipándose a las alegaciones de la esposa, y en previsión de la petición formal que



ésta pudiera hacer al respecto en el trámite procesal oportuno, tomó la decisión de, aún sin citarla, introducir en su demanda los elementos fácticos necesarios para negarla a partir de una relación detallada tanto de su situación económica como de la de su esposa." Y añade que "la esposa no se limitó a defenderse de manera genérica de las pretensiones formuladas en su contra, sino que interesó expresamente el reconocimiento de la pensión en la contestación a la demanda"

La trascendencia procesal de la doctrina y de la interpretación de la ley que hace el Tribunal Supremo es manifiesta, dado que la introducción en la demanda de divorcio de alegaciones encaminadas a justificar el no reconocimiento o improcedencia de una pensión compensatoria a favor del otro cónyuge, supone la integración en el objeto del proceso de la cuestión relativa al establecimiento o no de la pensión por desequilibrio, de tal manera que la parte demandada podrá, perfectamente, limitarse a contestar a la demanda sin necesidad reconvenir, sin que ello suponga indefensión a la parte actora, dado que, precisamente, lo que estará haciendo aquella será defender legítimamente su postura ante unas alegaciones contenidas en la demanda que sin duda le afectan y pueden ser contrarias a sus legítimos intereses.

Así las cosas, y dependiendo del caso concreto, habremos de optar por introducir este tipo de cuestiones en la demanda, o, por el contrario, no hacerlo, pues esa decisión determinará la necesidad o no de reconvención, y, por supuesto, tendremos que tener presentes las implicaciones que ello pueda tener desde el punto de vista de la imposición de costas según el criterio del vencimiento establecido en el artículo 394 y concordantes de la LEC.



SECCION DE DERECHO DE FAMILIA ICAMUR

- Susana Franco Munar  
Abogado. Coleg. 4517

- Alicia Baeza Espinosa  
Abogado. Coleg. 4884

- María de Alba y Vega  
Abogado. Coleg. 4277

- Mercedes Corvalán Alvarez  
Abogado. Coleg. 6358

- Pablo Avellán Caro  
Abogado. Coleg. 3722

## SECCIÓN AMBIENTAL

# La defensa del Mar Menor con el Derecho

Eduardo Salazar Ortuño

Jose María Hernández Fernández

## Breve análisis del desastre ecológico del Mar Menor, teniendo en cuenta las vías jurídicas, iniciadas o no, para conseguir la protección y restauración de la laguna sin renunciar a la responsabilidad debida de los causantes de su deterioro.

Es público y notorio el desastre ecológico del Mar Menor, zona de recreo y disfrute de la población desde tiempos pretéritos y joya ambiental entre los espacios naturales protegidos en la Región de Murcia. Han sido muchos años durante los cuales este espacio ha soportado presiones provenientes de vertidos contaminantes de la agricultura, ganadería, aguas fecales y escorrentías procedentes de la Sierra Minera, urbanismo desaforado, infraestructuras excesivas, gestión inadecuada de sus golgas, humedales y orillas, a lo que ha coadyuvado la inacción administrativa de las Administraciones competentes para controlar todas estas actividades, planificar y gestionar la laguna salada más importante del Mediterráneo y su cuenca, el Campo de Cartagena.

Imágenes catastróficas ampliamente difundidas nos remiten a mayo de 2016, cuando la crisis eutrófica (exceso de nutrientes) anunciada por científicos y ambientalistas dio la cara convirtiendo el Mar Menor

en una "sopa verde". La gota que ha colmado el vaso ha sido este pasado octubre cuando, tras la DANA, miles de peces salieron de unas aguas sin oxígeno para morir en la orilla, por la liberación de sustancia tóxicas (sulfuros) provenientes del fondo de la laguna, dejándonos un episodio trágico para todos los amantes del Mar Menor. Lo que no resulta tan conocido es la magnitud del desastre. Según diversos informes científicos (como los elaborados por el Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia y el Instituto Oceanográfico Español) la crisis ambiental del Mar Menor está comprometiendo la supervivencia del ecosistema, desestabilizándolo totalmente y de modo irreversible, de modo que puede que nunca sea ya el mismo (al menos en decenas de años).

Cuestiones acerca de la utilidad del Derecho dedicado a proteger el medio ambiente surgen inevitablemente, especialmente en su vertiente preventiva del daño

ecológico y de planificación y ordenación de los recursos naturales. Desde hace más de treinta años, en que se anunció el peligro ambiental de las actividades circundantes a la laguna, y pese a contar con instrumentos jurídicos para ello, las autoridades competentes no han gestionado eficazmente el Mar Menor como un espacio natural, pese a otorgarle todas las distinciones posibles, lo que ha permitido los desmanes a su alrededor. La inacción y descoordinación de las autoridades competentes estatales, autonómicas y locales ha posibilitado este desastre, si bien las competencias ambientales son claramente regionales. Es evidente que en esta Región el sistema de protección ambiental ha fallado y en este artículo sólo pueden señalarse algunas causas de tal fracaso, sin atrevernos a calificarlo de "colectivo", y algunos mecanismos de exigencia de responsabilidad -represión y restauración-, que ya anunciamos son limitados. Si fuera la primera vez que un desastre ambiental asola esta Comunidad Autónoma podríamos sorprendernos, pero contamos con experiencias cualificadas como la contaminación de la Bahía de Pormán y el Río Segura, como para que la historia se repita, máxime en una laguna confinada de difícil recuperación.

16

Ya de inicio, por la magnitud de lo ocurrido en el Mar Menor, creemos pertinente acudir a la figura jurídica del "ecocidio", tipo penal por el que se aboga internamente, que comprende mejor la destrucción total o el riesgo grave para todo un ecosistema, agrava en mucho las penas aparejadas al delito ecológico y resulta imprescriptible. Mientras esta figura criminal se discute en Francia, y sin descartar que el episodio del Mar Menor se convierta en una bandera para la petición de este instituto en el ordenamiento jurídico español, no se trata de un tipo penal actualmente aceptado en nuestro Código Penal y hemos de acudir a las agravantes de riesgo catastrófico y afección a espacio natural protegido vinculadas al delito ecológico del artículo 325 CP.

En sede procesal, a día de hoy nos constan abiertas dos diligencias previas penales en Juzgados de Instrucción de la Región que se relacionan con la contaminación del Mar Menor y los daños colaterales. La primera se tramita en los Juzgados de Cartagena, relativa (entre otras conductas tipificadas) a la contaminación del Mar Menor y las inundaciones de la Urbanización Mar de Cristal, todo ello por transformaciones agrícolas y regadíos ilegales en la zona. El proceso tiene su origen en una denuncia de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, de marzo de 2016, en la que, con diversos informes científicos, se acredita que el Mar Menor está afectado por un proceso de eutrofización, es decir, una modificación de la composición de sus aguas y una alteración del ecosistema originada por la acumulación de nutrientes en sus aguas, nutrientes cuyo origen principal se encuentran en los fertilizantes de la agricultura. En este proceso, que se encuentra en



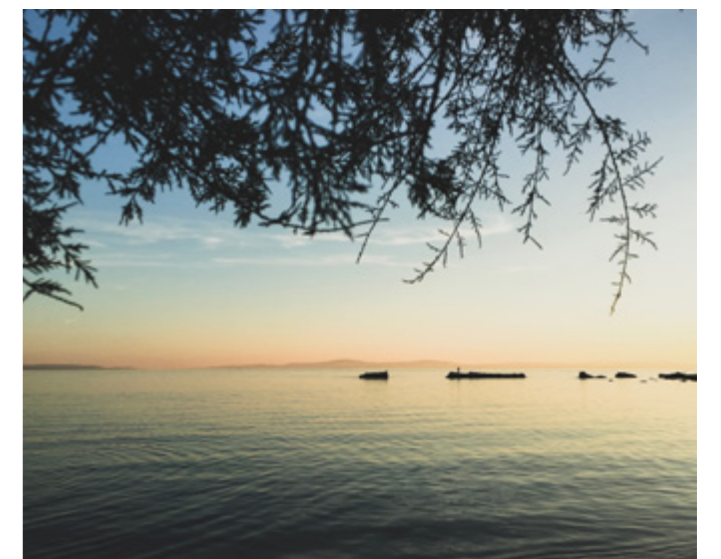
La defensa del Mar Menor, su supervivencia y restauración, exigen también la puesta en marcha de otras vías jurídicas

fase de diligencias previas, están encausadas más de una decena de empresas agrícolas (muchas de ellas de gran tamaño) y algún funcionario encargado de autorizar las actividades presuntamente delictivas.

La segunda causa se inicia en diciembre del año 2017 en los Juzgados de Instrucción de Murcia y se la conoce como el "caso Topillo", abierto por contaminación del Mar Menor en relación con la actividad ilegal de desalobradoras en el Campo de Cartagena y vertidos de salmueras en la rambla de El Albujón, salmueras que van a parar al Mar Menor. También aquí están encausadas grandes empresas agroindustriales, así como ex dirigentes políticos y antiguos altos cargos de la Administración, por prevaricación. Por último, en octubre de 2019 la Fiscalía de Medio Ambiente de Murcia abrió unas diligencias de investigación relativas a la referida mortandad masiva de fauna marina en la zona Norte del Mar Menor. Dichas diligencias podrían acumularse al caso "Topillo" a la vista de que el origen de la asfixia de millones de peces es la anoxia o falta de oxígeno, es decir, la última fase del proceso de eutrofización que afecta a la laguna.

Pero la defensa del Mar Menor, su supervivencia y restauración, exigen también la puesta en marcha de otras vías jurídicas. No deberíamos confiar toda la reacción judicial a la vía penal, que tiene sus dificultades, al exigir la atribución a individuos concretos de aquellas conductas dolosas o culposas que de modo indubitado sean causantes del daño al medio ambiente, lo que puede conducir a resultados insatisfactorios, pese a que en la boca de todos esté la comisión de un "delito ecológico".

17



Por ejemplo, desde hace tres años se está tramitando un procedimiento de queja ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, impulsado por diversos colectivos sociales de defensa del Mar Menor, ante el incumplimiento de las Directivas europeas por parte de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma y el deterioro tolerado de un espacio perteneciente a la Red Natura 2000. Aunque la respuesta de la Comisión Europea, que ha intervenido en el proceso, ha sido decepcionante, el proceso aún no ha concluido y la situación, pese a las escasas medidas adoptadas y la aprobación en octubre del Plan de Gestión Integral del Mar Menor, ha empeorado según todos los indicadores. También en la vía internacional, la organización "Ecologistas en Acción" ha visto admitida a trámite su denuncia ante el Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona, merced al que se le otorgó protección al Mar Menor como Zona de Especial Protección del Mediterráneo.

Quedan pendientes de iniciarse la vía civil que permitiría a pescadores, propietarios u hosteleros la percepción de indemnizaciones por el daño emergente y el lucro cesante derivados de acciones u omisiones dolosas o imprudentes de sujetos privados- y la vía contencioso-administrativa por responsabilidad patrimonial de la Administración, siempre que se acredite la causalidad y la existencia de daños personales, lo que lleva aparejado complicaciones en el plano de las pruebas periciales.

También resultaría pertinente en el presente caso acudir a una vía casi ignota en nuestro ordenamiento jurídico: la Ley de Responsabilidad Medioambiental del año 2007. Una ley que crea un sistema administrativo de responsabilidad para prevenir y restaurar el daño ecológico y que otorga potestades a la Administración para exigir medidas a los causantes de aquel, incluso aunque estemos ante actividades autorizadas y más aún ante actividades ilegales.

Realmente, lo que importa es que la restauración del Mar Menor sea financiada eficaz y suficientemente, y que en ella participen y contribuyan los causantes del deterioro. Socializar sin más el daño producido al ecosistema de la laguna, continuar con el status quo alrededor del Mar Menor sin que intervengan los mecanismos específicos del Derecho Ambiental sería un nuevo fracaso que tendría que hacernos reflexionar sobre la virtualidad del Derecho en este tipo de situaciones.

Quedan pendientes de iniciarse la vía civil que permitiría a pescadores, propietarios u hosteleros la percepción de indemnizaciones por el daño emergente

- Eduardo Salazar Ortuño  
Abogado. Coleg. 4004

- Jose María Hernández Fernández  
Abogado. Coleg. 5590

# Cuestiones jurídicas en el fútbol: la retención de jugadores. Específica referencia a los jugadores menores de edad

Salvador Rincón Gallart

El deporte, por su importancia y trascendencia en la sociedad, en aumento día a día, ha motivado que el legislador se haya preocupado por regular cada vez de una forma más completa y minuciosa todos y cada uno de los aspectos que afectan al mismo y ello a pesar de que desde siempre el deporte ha tratado, y lo sigue haciendo en la actualidad en determinadas cuestiones, de regirse por sus propias normas, no siendo en general el mundo del deporte amigo de la intervención pública en materia deportiva.

El diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define el deporte como "actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas" pero también lo define como "recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre".

Pues bien, como dice el Preámbulo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, esa actividad física ejercida como juego o competición, recreación, pasatiempo, placer, o diversión que es el deporte, "se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria... se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo, y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud... contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social, y asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad".

Vemos pues cómo el legislador destaca la importancia que el deporte tiene en la sociedad ya en el preámbulo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y que después desarrolla en el Título Primero al establecer los principios generales, cuando igualmente dispone que:

- **Artículo 1:** La práctica del deporte es libre y voluntaria, es un factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural, el Estado reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas.

- **Artículo 3:** La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte, la educación física se impartirá como materia obligatoria en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza universitaria, es obligación de todos los centros docentes, públicos y privados, disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física.

- **Artículo 4:** La Administración del Estado y las entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte por los jóvenes para facilitar su integración en el desarrollo social y cultural, es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con minusvalías al objeto de contribuir a su plena integración social.

- **Artículo 6:** El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado por el estímulo que supone para el fomento del deporte base y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Y es que la importancia del deporte ya fue recogida por la Constitución Española, cuando en el Capítulo Tercero del Título Primero, entre los principios rectores de la política social y económica, en el artículo 43.3 señala: "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".



Forzoso resulta por tanto decir que una actividad que tiene tal importancia no puede quedar sin regular y al margen del control del poder público.

Por ello, igualmente cabe afirmar que no puede existir el deporte sin normas, sin regulación, no puede existir el deporte sin el Derecho.

Como ejemplos de esa ordenación jurídica del deporte, a nivel estatal, se indican a continuación, por orden cronológico, algunas de las principales disposiciones dictadas en materia deportiva o que afectan a la misma:

- **Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978** (artículos 43.3 y 148.1.19ª).

- **Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio**, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo.

- **Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio**, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales.

- **Ley 10/1990, de 15 de octubre**, del Deporte.

- **Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre**, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

- **Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre**, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física.

- **Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre**, sobre disciplina deportiva.

- **Real Decreto 630/1993, de 4 de mayo**, sobre la Asamblea General del Deporte.

- **Real Decreto 849/1993, de 4 de junio**, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

- **Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio**, sobre sociedades anónimas deportivas.

- **Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo**, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales.

- **Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre**, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes.

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación (artículos 3, 63 a 65 y 98).

- **Ley 19/2007, de 11 de julio**, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio**, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

- **Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre**, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

- **Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre**, que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (artículos 61 y 62).



- **Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio**, de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva.

No obstante, no hay que olvidar que el deporte es una de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas tienen asumidas las competencias, en virtud de lo establecido en el artículo 148.1.19ª de la Constitución Española, por cuyo motivo existe igualmente todo un ordenamiento jurídico autonómico deportivo, en el que cada una de las Comunidades Autónomas ha dictado sus propias leyes y normas de desarrollo sobre deporte.

A modo de ejemplo y por lo que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se refiere, y sin que tampoco sea una relación exhaustiva, podríamos destacar como principales disposiciones en materia deportiva, por orden cronológico, las siguientes:

- **Decreto 71/2001, de 11 de octubre**, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia (hoy día denominado Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia).

- **Decreto 120/2002, de 4 de octubre**, por el que se regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia.

- **Decreto 220/2006, de 27 de octubre**, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

- **Decreto 221/2006, de 27 de octubre**, por el que se regulan los Clubes Deportivos y Entidades de Promoción y Recreación Deportiva de la Región de Murcia.

- **Decreto 222/2006, de 27 de octubre**, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- **Decreto 232/2006, de 10 de noviembre**, por el que se regula la Comisión Antiviolenencia en el Deporte de la Región de Murcia.

- **Ley 8/2015, de 24 de marzo**, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

## II.- LA RETENCIÓN DE JUGADORES.

Tras esta inicial introducción, entraré ya a analizar la materia que nos ocupa, esto es, la cuestión de la retención de jugadores.

El deporte, en tanto que "actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas", conlleva la participación o intervención de distintos sujetos, entendiéndose como tales no sólo a las personas físicas (jugadores, entrenadores, árbitros), sino también a las personas jurídicas, entidades y organismos públicos o privados tales como las federaciones deportivas, los clubes, las ligas profesionales, los centros docentes, etc., sin los cuales no sería posible su existencia.

No obstante, por ser el objeto de este trabajo, me voy a centrar en los jugadores y concretamente en la posibilidad de ser retenidos por los clubes a los que pertenecen al acabar una temporada, siendo ésta una cuestión que plantea en reiteradas ocasiones problemas, sobre todo cuando hablamos de jugadores menores de edad.

Para ello, empezaré por ver qué dice el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

En primer lugar cabe señalar que el artículo 114 del Reglamento General de la RFEF establece que la licencia de futbolista es el documento expedido por la RFEF, que le habilita para la práctica de tal deporte como federado, así como su reglamentaria alineación en partidos y competiciones tanto oficiales como no oficiales, señalando igualmente que la licencia definitiva del futbolista es el documento que confirma su inscripción por un equipo de un club.

Parece por tanto obvio decir que sin licencia no se puede jugar al fútbol en competición federada u organizada por la correspondiente federación.

Vamos a ver entonces qué dice el Reglamento General de la RFEF sobre la posible retención de un jugador que tiene licencia con un equipo de un club.



Iré para ello descendiendo en la edad de los jugadores, y analizando las previsiones contenidas en el citado Reglamento General.

El artículo 131 establece que "Los futbolistas con licencia "A"/"FA" (aficionados, que son los que cumplen 20 años a partir del 1 de enero de la temporada de que se trate) quedarán afectos al equipo de su club por dos temporadas, salvo que ambas partes convengan, de mutuo acuerdo, reducir aquel lapso a sólo una, o extenderlo a tres. La duración del compromiso deberá constar expresamente en el recuadro que a tal efecto figura en la licencia, que se presentará en la Federación de ámbito autonómico respectiva".

Por tanto ya tenemos una primera referencia sobre el derecho de retención de los jugadores. Jugadores aficionados, si no se especifica nada en la licencia, acabada la primera temporada con su equipo, el club podrá retenerlos una temporada más.

El artículo 134 establece que "Los futbolistas con licencia "J"/"FJ" (juveniles, que son los que cumplen 17 años a partir del 1 de enero de la temporada de que se trate, durante un total de tres temporadas) se comprometen, con el club que los inscribe, a permanecer en él hasta la extinción de la licencia que lo será al finalizar la temporada en que cumplan diecinueve años, salvo baja concedida por aquél o acuerdo suscrito por ambas partes reduciendo su duración a una o dos temporadas.

Para la reducción de la duración de la licencia "J"/"FJ", el futbolista y el club deberán firmar el recuadro correspondiente a la duración en la licencia.

Y sigue diciendo, "Al cumplir el futbolista la edad reglamentaria permanecerá afecto al club como aficionado durante las dos temporadas siguientes, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que le sea concedida la baja.
- b) Que el club participe únicamente en competiciones juveniles.
- c) Que no se presente su licencia a renovación antes del 20 de agosto de cada temporada.
- d) Que se hubiere formalizado el acuerdo a que se refiere el apartado que antecede salvo que se haya firmado otra duración en la licencia.

El artículo 135 establece que "Los futbolistas con licencia "C"/"FC" (cadetes, que son los que cumplen 15 años a partir del 1 de enero de la temporada de que se trate hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan 16) extinguirán su compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que seguirán adscritos a la disciplina de su club, si éste tiene equipo de categoría juvenil, salvo baja concedida por la entidad o acuerdo suscrito por ambas partes conviniendo que el futbolista quede libre de compromiso al finalizar la última temporada de su licencia.



26

El artículo 136 establece que "Los futbolistas con licencia "I"/"FI", "AL"/"FAI", "B"/"FB" y "PB"/"FPb", quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que seguirán adscritos a la disciplina de su club si éste tiene equipo en la categoría superior a la de que se trate, salvo baja concedida por aquél por propia iniciativa, o a solicitud del padre, madre o tutor, que la formalizarán, por escrito dirigido al club, entre el 1 y el 31 de julio de la temporada, enviando copia del mismo a la Federación de ámbito autonómico correspondiente.

Son futbolistas I (infantiles) los que cumplan 13 años a partir del 1 de enero de la temporada en curso hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan 14 años.

Son futbolistas AL (alevines) los que cumplan 11 años a partir del 1 de enero de la temporada en curso hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan 12 años.

Son futbolistas B (benjamines) los que cumplan 9 años a partir del 1 de enero de la temporada en curso hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan 10 años.

Son futbolistas PB (prebenjamines) los que cumplan 7 años a partir del 1 de enero de la temporada en curso hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan 8 años.

Estas son las previsiones que la normativa federativa hace sobre la posibilidad de retención de los jugadores.

¿Pero esa normativa federativa se aplica siempre y en todas partes?

La respuesta a esa pregunta es No, sobre todo y fundamentalmente cuando hablamos de jugadores menores de edad.

Y ello motivado por el hecho de que, como ya ha quedado puesto de relieve antes, el deporte es una de las materias en las que las Comunidades Autónomas tienen transferidas las competencias, existiendo además de la Ley del Deporte "estatal", **Ley 10/1990, de 15 de octubre**, a la que he hecho referencia a lo largo de esta exposición, tantas leyes de deporte autonómicas como comunidades autónomas hay.

En el caso concreto de la Región de Murcia, ésta ostenta la competencia de la promoción del deporte y adecuada utilización del ocio, a tenor del artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está totalmente prohibida la retención de los deportistas menores

Al amparo de dicha competencia, se aprobó una inicial **Ley 4/1993, de 16 de julio**, del Deporte, que fue derogada del Deporte de la Región de Murcia, que a su vez fue derogada por la actual **Ley 8/2015, de 24 de marzo**, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que es como se denomina actualmente.

Permítaseme expresar desde ya mi total conformidad con lo establecido en nuestra Ley de la actividad física y el deporte, en lo concerniente a la retención de menores.

Señala el **artículo 20 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo**, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia:

"Retención de menores.

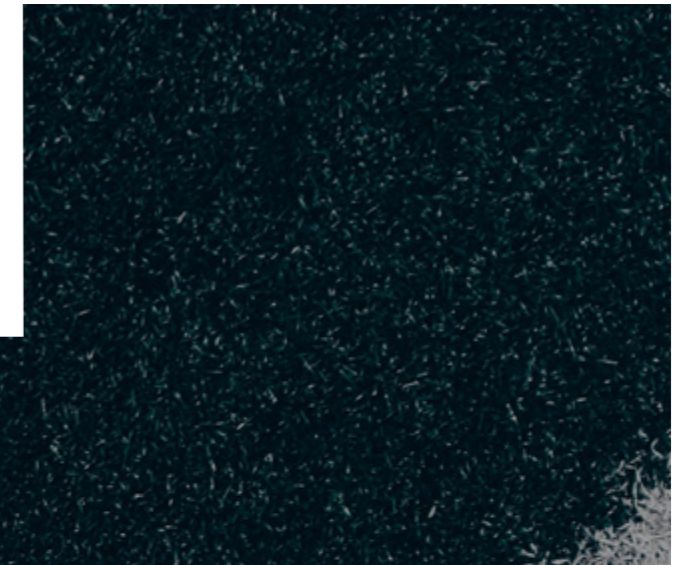
1. Las entidades deportivas radicadas en la Región de Murcia tienen prohibido exigir derechos de retención, de prórroga, de compensación o análogos para los deportistas menores de dieciséis años a otras entidades radicadas en la Comunidad Autónoma o a los propios deportistas. En el caso de los deportistas menores de edad y mayores de dieciséis años se podrán exigir estos derechos siempre que medie contrato profesional de conformidad con el régimen legal vigente. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de compensar los gastos de formación del deportista de acuerdo con un baremo que se desarrollará por la consejería competente en materia de deportes en coordinación con las federaciones deportivas.

2. Hasta los dieciocho años las licencias emitidas a los deportistas serán de carácter anual, quedando los mismos libres al finalizar la temporada o el curso escolar, salvo aquellas excepciones que se regulen reglamentariamente".

Nos encontramos así con que por más que la normativa federativa diga otra cosa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está totalmente prohibida la retención de los deportistas menores, que cada 30 de junio quedarán libres para poder fichar y por tanto jugar con el equipo que deseen, salvo que tengan contrato profesional.

Sin embargo, esto por ejemplo no ocurre en la Comunidad de Madrid, en la que ninguna previsión hace

su Ley de Deporte, y por tanto la Federación madrileña aplica el Reglamento General de la RFEF, mientras que la Federación de Fútbol de la Región de Murcia (FFRM), se ve obligada a aplicar nuestra Ley del Deporte por ser de rango superior a dicho Reglamento.



27

HABLAN LOS JÓVENES ABOGADOS

# De togas y vacíos normativos

Carlos Manuel García Martínez

Si existe alguna impronta en el carácter de las personas que ejercemos la abogacía podríamos destacar rápidamente uno sobre todos los demás: la independencia del abogado.

Decía Raymond Poincaré, y decía bien en mi opinión, que: "En ninguna parte es más completa la libertad que en el foro". Una independencia que, en el sentido de libertad, siempre ha aparecido en los sustratos deontológicos de nuestra profesión. Con la aprobación del nuevo código deontológico la independencia de la abogacía aparece en el artículo dos del mismo, solo después de las obligaciones deontológicas del abogado.

Una independencia letrada como exigencia del Estado de derecho para el efectivo derecho de defensa que deberá mantenerse a pesar de las presiones o exigencias que puedan tratar de limitarla. La lectura del citado artículo segundo del nuevo Código Deontológico podría darnos a entender, como seguía diciendo Poincaré, "que el abogado no depende más que de sí mismo".

Probablemente nos encantaría que así fuera, pero debemos reconocer que la omnipotencia letrada tiene puntos flacos en su ejercicio, muchas veces relacionadas con la imposibilidad de alcanzar esa función social que debe cumplir nuestra profesión. En mi opinión, la mayor traba o impedimento que tenemos los abogados a la hora de trabajar son los vacíos normativos. Nos hemos

hecho adalides de la doble interpretación y de saber que un texto puede decir esto y su contrario, que en el caso concreto la norma puede dar un paso más allá o, en este otro asunto, la aplicación debe llegar hasta aquí, y solamente hasta aquí.

Tal vez, lo más complicado, o frustrante, es tener que lidiar con la ausencia de normativa, máxime cuando esa falta de normativa pueda deberse a un abandono completo de los poderes legislativos ante problemas de verdadera enjundia social.

Estoy seguro que muchos tenemos en mente situaciones cotidianas, que nuestra experiencia y observación nos han hecho ver que requieren de un aporte normativo para tratar de solucionarlo. Y si de cuestiones que necesitan urgentemente una respuesta jurídica, en la Región de Murcia, se me viene súbitamente a la cabeza el problema del Mar Menor.

Ya se ha dicho todo sobre la naturaleza única de la laguna, sobre la desaparición de los caballitos de mar, sobre el color verde de las aguas... etc. pero poco se habla en mi opinión de la necesidad acuciante de una normativa real que pueda ordenar esta situación. Y

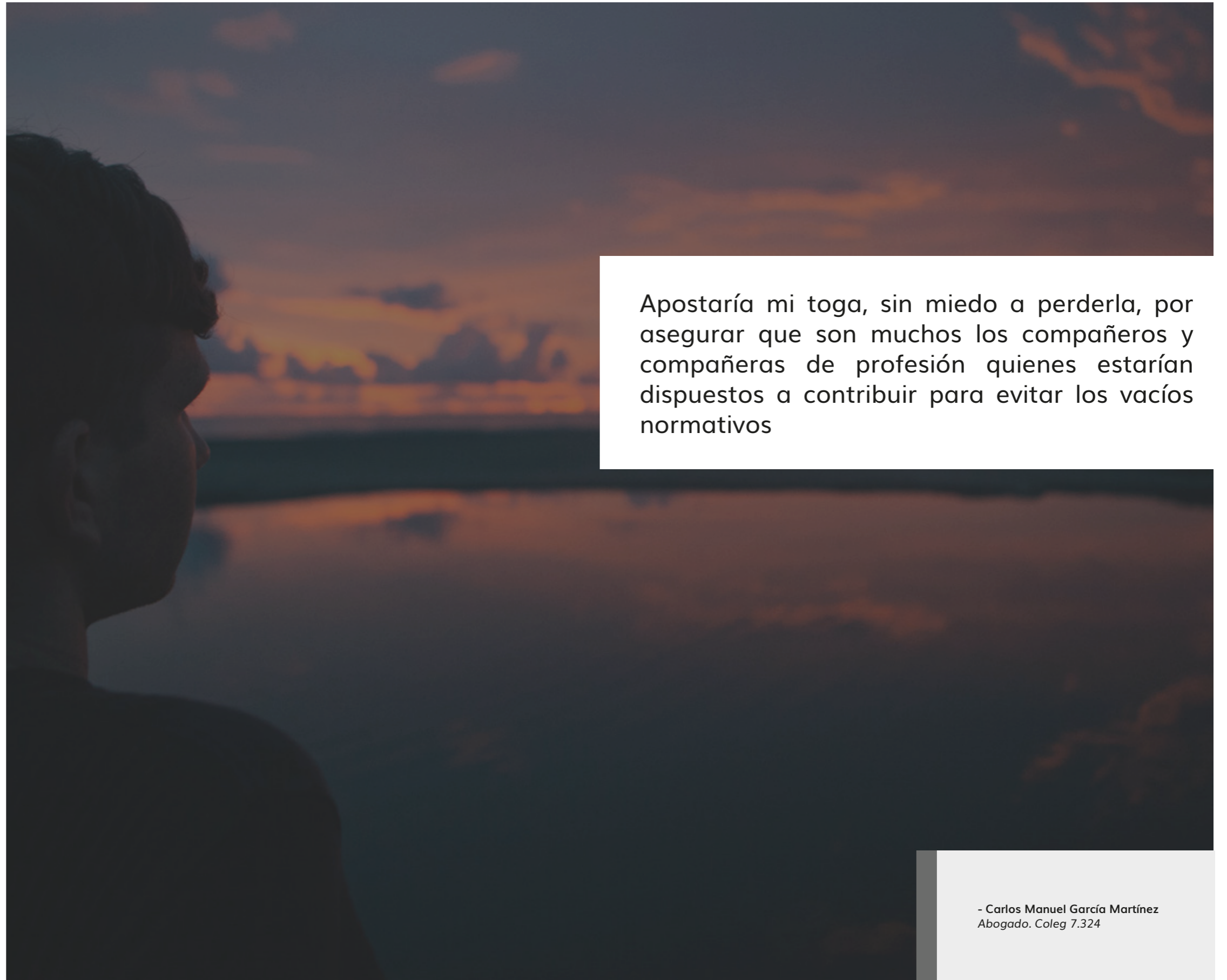
me refiero con normativa real a un conjunto normativo coherente, ordenado y que se haga efectivo, pues a modo de ejemplo, en el Decreto Ley de medidas urgentes para proteger el Mar Menor de las afecciones de la actividad agrícola se prohíbe expresamente cultivar con los caballones en dirección a la lámina de agua, para reducir las escorrentías en caso de avenidas, y un simple paseo por las cercanías del Mar Menor, nos hará ver que ni se cumple ni se vigila estas prácticas.

Considero, además, que la Abogacía tiene un papel imprescindible en esta cuestión, no solo por el carácter heroico de nuestra profesión (allá donde ha habido una alarma o urgencia social, siempre ha habido un abogado que ha solucionado un problema obteniendo una sentencia pionera, que ha creado jurisprudencia, que ha triunfado por Europa...); la abogacía institucional debería ser exigente en estas cuestiones, poniendo de manifiesto la necesidad normativa, como es el caso del Mar Menor. Una abogacía institucional que puede apoyarse en los numerosos compañeros que tienen una brillante, y muy exigente, formación en materia medio ambiental.

30 El Plan de Gestión Integral del Mar Menor recoge la creación de la **Comisión de Participación de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral de la Región de Murcia**, «"como órgano colegiado para promover y facilitar la participación de las administraciones públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión del espacio, fomentar las acciones del plan, así como la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con el plan de gestión integral», " , y creo que ahí debería estar la Abogacía como verdadero agente social del Estado de Derecho.

Apostaría mi toga, sin miedo a perderla, por asegurar que son muchos los compañeros y compañeras de profesión quienes estarían dispuestos a contribuir para evitar los vacíos normativos para tener una sociedad más justa, dando cuenta de su experiencia, sus vivencias profesionales, problemas que han tenido aplicando la normativa y cómo lo han solucionado. Porque estamos de acuerdo en que los abogados somos independientes, en que somos leales con nuestros clientes, en que tenemos una función social que queremos cumplir, pero que muchas veces nos hace falta la herramienta necesaria para ello. Y es precisamente ahí donde la Abogacía crece, buscando soluciones a cuestiones que todavía no tienen respuesta.

Siempre escuché a mi maestro decir que a pesar de todo, ahí estamos. Y estaremos.



Apostaría mi toga, sin miedo a perderla, por asegurar que son muchos los compañeros y compañeras de profesión quienes estarían dispuestos a contribuir para evitar los vacíos normativos

- Carlos Manuel García Martínez  
Abogado. Coleg 7.324

# HUMOR JURÍDICO



VIVENCIAS LETRADAS

# Un letrado murciano en la Corte de Apelación de Rabat

Lorenzo Peñas Roldán

Vivíamos fechas muy familiares en la Navidad de 2016 cuando recibí una llamada que, con cierta ansiedad, pedía verme en mi despacho profesional.

Por el tono de voz y la persistencia en la llamada entendí que vernos precisaba de una 'cierta urgencia'; yo desconocía entonces lo que supondría aceptar el encargo en cuanto al crecimiento en mi vida profesional y, claro está, también en mi vida personal. Recuerdo el ambiente que rodeó aquella visita, recuerdo el olor a Navidad y el frío inmenso que aquella tarde recorría el cauce del río a su paso por Murcia y recuerdo que sus primeras palabras fueron "Gdeim Izik". Su silencio posterior anhelaba un ademán de asentimiento por mi parte cuando en realidad era la primera vez en mi vida que recuerdo haberlas escuchado.

El juicio ante el Tribunal de Apelación de Rabat por los hechos acaecidos en el paraje conocido como Gdeim Izik, en esencia juzgaba a más de una veintena de personas por los sangrientos asesinatos de 10 miembros de las fuerzas de seguridad públicas marroquíes y un miembro de Protección Civil el 8 de noviembre de 2010.

La empresa era compleja y las dudas crecían cada día. Idioma, derecho, proceso, viajes, documental, etc. Poco tiempo tenía para la reflexión y poco tiempo tardé en aceptar e inicié esa primera fase de conocimiento e instrucción, sin imaginar la magnitud de la tarea. Las previsiones más pesimistas hablaban en diciembre de 2016 de dos o tres meses de juicio. La realidad lo convirtió en un macro juicio dilatado durante siete meses en jornadas maratónicas de diez de la mañana a diez de la noche interrumpidas de forma ocasional y discrecional para pequeños momentos de esparcimiento que no alcanzaban más que para un pequeño almuerzo y una llamada a la familia para hacer soportable el maratón de trabajo.

Las sesiones estuvieron rodeadas de grandes medidas de seguridad, algunas comprensibles, otras menos. La identificación y los cacheos se extendían a los propios letrados. Por motivos de seguridad, soportamos

controles de pasaportes, ser fotografiados, cacheados y privados de toda tecnología incluidos móviles, portátiles y tabletas. Los inhibidores a la salida hacían el resto para tener la sensación de aislamiento.

En los alrededores del Tribunal día tras día, semana tras semana, mes tras mes, de forma incansable vociferaban partidarios y detractores de unos y otros como si les fuese la vida en ello. Ese primer día, esa primera aproximación al entorno del edificio público impresionaba, bien sabe Dios que impresionaba. Fue entonces cuando empecé a calibrar la verdadera dimensión de un juicio de enorme trascendencia para la historia reciente de Marruecos.

Las sesiones del juicio tuvieron lugar en dos salas contiguas del Tribunal de Apelación de Rabat, siendo la segunda un mero apéndice de la primera para permitir ser seguido por el mayor número de personas a través de una pantalla de grandes dimensiones. La sala colindante estaba dotada de sistema de traducción a cuatro idiomas, bancadas para letrados, estrados para secretario, fiscal y miembros de Tribunal y, como no, bancada para los encausados que seguían las intensas jornadas desde bancos de madera como los del resto, pero rodeados por protecciones acristaladas a modo de gran pecera al estilo de las que, mil y una veces hemos visto habilitarse en la Audiencia Nacional de España. La llegada a la sede del Tribunal, día tras día destacaba por la algarabía y los cánticos; las proclamas de unos y otros estremecían. En sala la teatral gestualidad del abogado marroquí adornada por la toga francesa impresiona nuevamente hasta que la habitualidad te inmuniza y te llega a mimetizar. Ahora desde la distancia, los usos del foro en Marruecos se echan de menos y añoran. Vaya mi especial reconocimiento profesional para la gran oratoria de unos y otros y su basta formación académica y profesional.

36



37

En ésta, que es la mejor profesión del mundo, viviré muchas experiencias pero ahora sé que la más trascendente de mi vida ya la viví

- Lorenzo Peñas Roldán  
Abogado. Coleg 4066

DEONTOLOGÍA

# Errores deontológicos frecuentes... guía para evitar un expediente deontológico

Juan Carlos Mármol Tornel

Define nuestro Diccionario de la Real Academia la deontología en su primera acepción como "parte de la ética que trata de los deberes, especialmente los que rigen una actividad profesional" y en la segunda de las definiciones como "conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión"

Ambas definiciones comparten un mismo concepto común, el de conjunto de deberes que regula una profesión. En consecuencia, el abogado que quiere cumplir con su deontología profesional debe conocer las normas que regulan su profesión, aquellas que le obligan en su quehacer diario y que, fundamentalmente pero no de forma excluyente, se recogen en el Código Deontológico de la Abogacía Española aprobado por el pleno del Consejo General el 6 de marzo de 2019. Y digo de forma no excluyente porque a nadie se le escapa que existen otras normas recogidas en leyes como la LOPJ o la legislación de consumidores y usuarios, que son plenamente exigibles a quienes ejercen la profesión de abogado y que, si la dirección de esta revista me lo permite, me gustaría tratar en un futuro.

En este breve artículo nos ceñiremos a algunas de las normas contenidas en el Código Deontológico que, por desgracia, son las que con mayor frecuencia dan lugar

a expedientes dentro de la Comisión de Deontología del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y cuya infracción es fácilmente evitable si atendemos a unas normas básicas.

Parto de la base de que, por experiencia, la inmensa mayoría de las infracciones deontológicas se producen por mera imprudencia. Un descuido, un error de cálculo o una distracción..., incluso una interpretación errónea de la norma o la ignorancia de ésta. Creo sinceramente que el seguimiento de unas pautas generales pueden evitarnos estos problemas y me atrevo a asegurar que se reduciría mucho el número de quejas presentadas ante el Colegio. No es la primera vez que un compañero de reconocida trayectoria, al que admiramos por su conocimiento jurídico, por su compañerismo y por su buen hacer, se ve inmerso en un expediente deontológico porque no ha calibrado debidamente una actuación dentro del marco del Código Deontológico movido por

la buena fe y la confianza en una actuación que, lo ha visto en varias ocasiones a otros compañeros, "siempre se ha hecho así" y que, desgraciadamente, resulta que no es deontológicamente correcto.

Sirvan estos pequeños consejos para que no nos pase a nosotros.

### 1.- Falta de comunicación con el cliente. "A la búsqueda del letrado".

La relación entre abogado y cliente se basa en la mutua confianza y es evidente que, cuando el abogado no coge el teléfono, no contesta a los correos y no se le localiza en su despacho, la confianza desaparece (o al menos disminuye, que siempre hay gente muy confiada... como dirían Les Luthiers, "cuando un amigo te clava un puñal por la espalda, debes desconfiar de su amistad").

Igualmente, como colegiados tenemos la obligación de mantener un canal de comunicación fluido con el

expediente disciplinario o una información previas para la depuración de una posible responsabilidad, donde evidentemente el letrado tiene la opción de no contestar (otra cuestión, como veremos, es que sea aconsejable no defenderse de una acusación que en muchos casos, solo con las alegaciones del letrado, puede ser archivada por carecer de prueba suficiente o por tratarse de hechos que no constituyen una infracción deontológica, una vez debidamente explicados). Para ello, el mismo art. 9, en su apartado nº 5, dispone la obligación de los abogados de comunicar las circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio, teléfono, correo electrónico... Obligación que en iguales términos y en relación al cliente impone el art. 12.5. Como se ve, y es una cuestión de mera lógica, para un ejercicio profesional dentro de los parámetros de la deontología debemos estar localizables, para el cliente y para el Colegio. Lo contrario puede suponer, ya de por sí, una infracción deontológica, pero además habitualmente conlleva otras como la falta de

denunciado, cuando la denuncia tiene unos mínimos requisitos de credibilidad y un principio de prueba, por limitado que sea, puede dar lugar a tener que iniciar un procedimiento deontológico que podría haberse evitado con unas mínimas alegaciones donde se contradiga la versión del denunciante y se aporte la oportuna prueba que desmonte la suya. Y son muchas las ocasiones en que, para evitar esta apertura, la Comisión se ve obligada a realizar una "caza y captura" del colegiado, con remisión de correos postales certificados, buromails, burosms, llamadas e incluso comunicaciones por edictos, para finalmente tener que sancionar al carecer de ningún fundamento que posibilite la resolución desestimatoria de la queja.

Resulta conveniente, por tanto, no dejar pasar las notificaciones que nos llegan desde el Colegio y para ello es necesario tener el correo electrónico corporativo en uso (bien como principal, bien redireccionado al que habitualmente usamos) y actualizados los datos



### 2.- La sustitución en la actuación (lo que tradicionalmente se conoce como "venia")

La obligación de comunicar la sustitución a un compañero al que se pretende sustituir en la dirección letrada de un asunto es algo plenamente asumido por la profesión y conocido por todos los que ejercemos, pero aun así se producen muchas quejas en relación a este tema, lo que hace pensar que algo está fallando. Y lo que sucede es, como decía al inicio de este artículo, que confiamos en lo que "nos han contado" o en lo que "nos enseñaron nuestros maestros", en lugar de leerlos el Código y preguntar en el Colegio. Los errores más frecuentes, que dan lugar a la apertura de expedientes y en ocasiones a la imposición de sanciones (se trata de una infracción grave que puede conllevar hasta tres meses de suspensión del ejercicio) son los siguientes:

a) Muchos compañeros entienden, erróneamente, que si no se ha iniciado procedimiento judicial no hay que solicitar venia. Se ha de tener en cuenta al respecto que la venia se produce respecto del encargo profesional y este engloba todas las actuaciones desde la primera consulta, por lo que en todo caso habrá que solicitar la venia cuando tengamos constancia de que otro compañero ha intervenido en el asunto.

b) Es igualmente frecuente que se piense que al letrado del Turno de Oficio que ha intervenido en comisaría no hay que pedirle la venia porque "forma parte de su guardia". Se trata de un error que además implica, a mi parecer, un desprecio hacia el compañero del turno de oficio, lo que supone una agravante a tener en cuenta. Como he señalado en el punto anterior, se deberá pedir la venia y, en este caso, tramitar el expediente de justicia gratuita para determinar si el cliente tiene o no derecho a ésta y en consecuencia debe o no pagar la intervención del letrado de guardia.

c) La comunicación de sustitución en la actuación debe realizarse por escrito, aunque no sea necesaria la concesión de la antigua venia para intervenir en el asunto una vez solicitada. No es válida la venia telefónica, ni la obtenida en el pasillo del juzgado. Si desconocemos el letrado que interviene, por ser del turno de oficio y no recordar su nombre el cliente o



Colegio, que con la entrada en vigor de la Ley 7/2011 y la posterior Ley 39/2015 es el correo electrónico. El código se refiere a este problema en varios artículos y por cuestiones distintas y así, el art. 9.3, en cuanto a la relación con el Colegio, obliga a atender con la máxima diligencia las comunicaciones de los órganos de gobierno y de sus miembros en el ejercicio de su cargo, salvo que se trate de las efectuadas dentro de un

información al cliente (art. 12, b, 1 y 2), o a los órganos colegiales referidos en el citado art. 9.3, la falta de devolución de la documentación recibida, no rendir cuenta de las provisiones de fondos...

Por otro lado, ciertamente la presunción de inocencia, la libertad de defensa y el principio "in dubio pro reo" operan plenamente en este ámbito, pero la inacción del

profesionales de nuestra ficha colegial. Es importante señalar al respecto que la Comisión Deontológica utiliza para sus notificaciones el Buromail, por lo que si se recibe un correo de este tipo debemos abrirlo y notificarnos la resolución, salvo que nuestra estrategia de defensa sea no atender ninguna comunicación para intentar dilatar el procedimiento y realizar una defensa por motivos formales, lo que no es muy aconsejable.

desconocerlo la familia, deberemos revisar las listas de guardia para comprobar quienes prestaban el servicio ese día y ponernos en contacto con ellos, primero telefónicamente y una vez averigüemos efectivamente quien es el letrado que prestó la asistencia, por escrito.

d) La venia no se puede condicionar ni dilatar, sobre todo no se puede denegar por no haber cobrado del cliente ni por no tener confirmación de éste.

e) Una vez que hemos recibido la comunicación de sustitución en la actuación debemos abstenernos de seguir actuando en nombre del cliente. Le rendiremos cuentas, devolveremos su documentación e informaremos del estado del procedimiento (art. 8.2, lo que también es problemático y vemos más adelante).

f) Quien asuma la dirección letrada deberá comunicar al órgano judicial la sustitución letrada, a efectos de delimitar de forma exacta la responsabilidad de uno y otro letrado.

g) En aquellos supuestos en que no podemos comunicar por ningún medio al compañero la solicitud de venia (porque no funciona el fax, no coge el teléfono, nos devuelve los correos...), el art. 8.9 del Código permite que se participe la sustitución al Decano o a la Junta, entendiéndose completada la solicitud de venia con esta comunicación, si bien es necesario acreditar que se ha intentado previamente la comunicación al compañero.

### 3.- Las comunicaciones con los compañeros y con las partes.

Esta es una de las novedades más importantes del nuevo Código, pues cambia en muchos aspectos el régimen que hasta ahora regulaba las comunicaciones entre compañeros y se recoge en el art. 5. Debemos partir de dos puntos claros:

a) Como norma general, las comunicaciones entre compañeros están sujetas al secreto profesional

b) Una vez que tenemos conocimiento de que la parte contraria está defendida por un letrado debemos abstenernos de remitir comunicaciones directas al contrario, debiendo realizarlas al compañero (art. 13).

Esta regulación, que hasta la reforma de este año no tenía excepción alguna daba lugar a una aparente contradicción: ¿cómo puedo requerir a la parte contraria de forma que pueda aportar ese requerimiento en el procedimiento si debo remitirlo al compañero que le defiende y las comunicaciones entre ambos están sujetas al secreto profesional? La respuesta a este dilema era sencilla, y consistía en que las comunicaciones a la parte contraria que pretendíamos aportar al procedimiento las realizara el propio cliente, aunque fueran elaboradas por el letrado.

Como quiera que esta regulación, en algunos casos, podía dar lugar a situaciones problemáticas, el art. 5.3 del Código permite excepcionar del secreto profesional estas comunicaciones entre letrados en dos



supuestos: cuando se ha hecho constar en la propia comunicación que la misma no está sujeta a secreto profesional y cuando, sin haberlo hecho constar, se obtiene la autorización de remitente y destinatario o una autorización de la Junta de Gobierno del Colegio competente, previo expediente contradictorio posterior con audiencia de los interesados. En este expediente se deberá acreditar la causa grave que fundamenta la necesidad de aportar la comunicación y las juntas de gobierno son muy restrictivas en la concesión de la autorización al afectar a uno de los pilares de la profesión como es el secreto profesional.

### 4.- El conflicto de intereses entre clientes.

Ya hemos señalado en este mismo artículo que la relación entre abogado y cliente se basa en la mutua confianza. Resulta evidente por tanto que, cuando un cliente ve como su abogado, en quien confiaba y al que ha proporcionado toda la información necesaria para su defensa, interviene en un procedimiento en su contra, se va a sentir traicionado y va a formular, en la inmensa mayoría de las ocasiones, una queja ante el Colegio.

Evidentemente, esta situación es excepcional, pues todos somos conocedores de esta prohibición y la respetamos. Pero existen zonas oscuras, supuestos de relativa indeterminación donde se producen los errores.

Por ejemplo, cuando nuestro cliente, que acude para que preparemos un procedimiento de divorcio, nos dice que ha llegado a un acuerdo con su, aún, cónyuge y para ahorrar costes quieren que les llevemos el divorcio de mutuo acuerdo. Al tiempo, y ya sabemos que con enorme frecuencia, ese acuerdo se va erosionando y se dan incumplimientos del convenio que deben ser resueltos por vía judicial. Y ahí, como nuestro cliente era uno y el otro "solo firmó el convenio", cometemos el error de interponer una demanda de ejecución de sentencia en nombre de nuestro cliente y contra su ex pareja...que también fue nuestro cliente, porque defendimos a ambos en el anterior procedimiento. En muchas ocasiones se ignora esta circunstancia porque creemos que, aunque se siguió el procedimiento de mutuo acuerdo, nuestro cliente es solo uno, con el que comenzamos, lo que es un error que se habría evitado si el procedimiento es de uno con el consentimiento de otro, la factura la paga solo el que es cliente, se advierte esta circunstancia al contrario (recomendándole que contrate un abogado), etc.

El Código establece, básicamente, tres supuestos:

a) Cuando se trate de dos clientes actuales, debemos abstenernos de la defensa de uno contra el otro en todo caso. Si el conflicto se manifiesta después de haber iniciado la defensa (por ignorar quien era la contraparte inicialmente), una vez se tenga conocimiento deberemos renunciar a la defensa de ambos. Cuando el conflicto surge entre un grupo de clientes afectados por el mismo problema, deberá

renunciarse a la defensa de todo si existe riesgo para el secreto profesional o se ve comprometida la libertad e independencia en la defensa.

b) Cuando el conflicto surja entre un cliente actual y otro anterior, deberemos cerciorarnos de que no existe riesgo alguno de que el secreto profesional sobre las informaciones que hayamos obtenido de nuestro anterior cliente pueda ponerse en riesgo durante el procedimiento. Siendo este un riesgo abstracto y de difícil prueba, la recomendación más prudente es abstenerse de llevar asuntos de este tipo.

c) En el supuesto de procedimientos de familia de mutuo acuerdo se recoge una prohibición expresa que abarca no solo ese procedimiento, sino también todos aquellos que de él tengan causa (ejecuciones, modificación de medidas, incidentes, recursos, etc.).


#### 5.- Entrega de documentación y rendición de cuentas.

Por último, quiero hacer referencia al que, numéricamente, quizás sea el supuesto más frecuente de presentación de quejas por los particulares contra letrados e incluso entre los propios letrados.

44 Como ya se dijo, una vez finalizada la relación profesional con el cliente se produce la obligación de inmediata entrega de la documentación de éste que tengamos en nuestro poder (no entraremos en este momento en consideraciones sobre otro tipo de documentación que obra en el expediente y cuyo tratamiento se recoge en el art. 12.b.1.e), o la identificación del expediente o procedimiento al que se aportó, la rendición de cuentas de la o las provisiones de fondos entregadas mediante las facturas de los trabajos de los profesionales que intervinieron en el encargo y la facturación del trabajo efectivamente realizado por el letrado, reclamando o entregando al cliente la diferencia

Desde la Comisión de Deontología del Colegio se ha recomendado en muchas ocasiones la confección de una hoja de encargo profesional que, entre cuestiones tan útiles como la prevención de blanqueo de capitales, el establecimiento de un canal de comunicación con el cliente o la protección de datos, nos sirva también como recibo de la documentación recibida del cliente (de forma que solo seremos responsables de la documentación que conste entregada) y para el establecimiento de los criterios de determinación de los honorarios, su devengo y su pago, por lo que debemos reiterar nuestra recomendación.

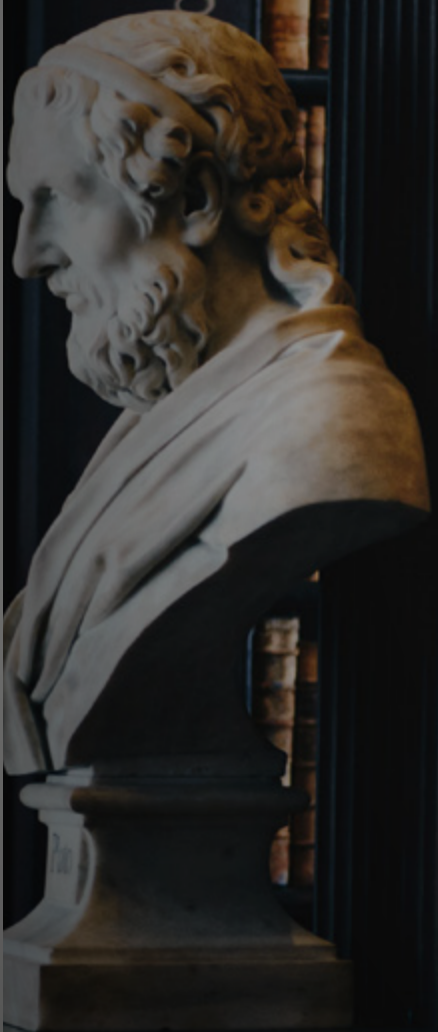
Finalmente, es de señalar que en muchas ocasiones este supuesto es una consecuencia del primer problema que examinamos, la imposible localización del letrado, por lo que os reiteramos nuestra petición de que mantengáis actualizados vuestros datos de contacto en la ficha colegial.



Ya hemos señalado en este mismo artículo que la relación entre abogado y cliente se basa en la mutua confianza

- Juan Carlos Mármol Tornel  
Gerente del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia  
Abogado. Coleg. 3461

# Extractos de Jurisprudencia de Interés



g

e

d

c

**1.- TRIBUNAL SUPREMO. SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, 364/2019, DE 13 DE MAYO. RECURSO 1068/2018.**

Denegación de asistencia sanitaria gratuita a reagrupado por española: no está desprotegido en materia de asistencia sanitaria, al tener una cobertura obligatoria por otra vía distinta a la pública (su hija es obligada al pago de un seguro).

**2.- TSJ CASTILLA Y LEÓN, VALLADOLID, SALA DE LO SOCIAL, SEC. 1.ª, DE 4 DE ABRIL DE 2019. RECURSO 2028/2018.**

Asistencia sanitaria: reintegro de gastos procedente; urgencia vital; peligro cierto de pérdida de visión del ojo si la retina se desprendía totalmente.

**3.- TRIBUNAL SUPREMO (CONTENCIOSO). SECCIÓN 1ª, DE 28 DE ABRIL DE 2019. RECURSO 2932/2019.**

Estima el Recurso de Casación interpuesto, en relación a la incidencia de la STC 85/19 de 19 de junio, para declarar la responsabilidad patrimonial

por prisión provisional, en los casos en que haya recaído sentencia absolutoria.

**4.- TJCE/TJUE, SALA OCTAVA, DE 24 DE OCTUBRE DE 2019. RECURSO C-756/18.**

“Los pasajeros que lleguen a su destino con un retraso igual o superior a tres horas tienen derecho a ser compensados sin tener que facilitar la tarjeta de embarque para acreditar que se presentaron a la facturación del vuelo retrasado”

**5.- TSJ MADRID, SALA DE LO SOCIAL, SENTENCIA 5 JULIO 2019**

Pensión vitalicia de viudedad para el esposo que no convivía habitualmente con su mujer.

**6.- TRIBUNAL SUPREMO (CIVIL), SECCIÓN 1ª, DE 7 NOVIEMBRE DE 2019. REC 5187/2017**

El Tribunal Supremo ha dictaminado que la colocación de cámaras de vigilancia falsas orientadas hacia la vivienda de otras personas también vulnera

el derecho a la intimidad personal y familiar, ya que éste puede sentirse observado sin tener la posibilidad de comprobar si el dispositivo era operativo o no.

**7.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA TERCERA, DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SEC. 5ª, 702/2019, DE 27 DE MAYO. RECURSO 4461/2017.**

Las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo pueden prorrogarse, aun cuando supongan más de un año si persiste la situación que las originó, y con independencia de que el titular pueda optar a otras autorizaciones.

**8.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, 513/2019, DE 1 DE OCTUBRE. RECURSO 2036/2017.**

“En la liquidación de daños indemnizables se computan, junto a los daños sufridos, las ventajas obtenidas por el acreedor, de modo que se detraen los rendimientos obtenidos por las obligaciones subordinadas y lo obtenido con la venta de las acciones”.

**9.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CIVIL, SENTENCIA 16 OCTUBRE 2019. RECURSO 272/2019.**

“El pacto de atribución del domicilio familiar a un cónyuge hasta la liquidación de gananciales puede modificarse por alteración sustancial de las circunstancias”.

**10. TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, 479/2019, DE 18 DE SEPTIEMBRE RECURSO 509/2017.**

La falsificación de la firma de la actora por su marido da lugar a la nulidad de los contratos financieros por falta de consentimiento de la esposa, que no está obligada a pagar a la demandada cantidad alguna por los contratos declarados nulos.

**11.- TJCE/TJUE, SALA GRAN SALA, DE 1 DE OCTUBRE DE 2019. RECURSO C-673/17.**

La activación del botón de participación en un juego promocional por un usuario no basta para considerar que ha dado consentimiento válido para colocar cookies en su terminal, al margen de si la información almacenada en el mismo es personal o no.



**12.- TSJ MURCIA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SEC. 2.ª, 456/2019, DE 19 DE JULIO. RECURSO 8/2018.**

Suministro y financiación hospitalaria de medicamento de “uso compasivo” a menor con enfermedad genética rara; la eficiencia económica no puede prevalecer sobre el interés superior del menor, vulnerando el derecho a la vida y a la integridad física.

**13.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, 566/2019, DE 25 DE OCTUBRE RECURSO 725/2017.**

Legitimación activa de la asociación porque cuando los perjudicados son un grupo de consumidores fácilmente determinables, no se exige que esta tenga que estar representada en el Consejo de Consumidores y Usuarios.

**14.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, 673/2019, DE 1 DE OCTUBRE. RECURSO 1600/2017.**

Competencia del orden social: indemnización de daños y perjuicios derivados de competencia desleal formulada por la empresa frente a los trabajadores por constitución de sociedad, vigente el contrato, aunque con inicio de actividad tras baja voluntaria.

**15.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, 539/2019, DE 11 DE OCTUBRE RECURSO 1598/2017.**

La cláusula suelo no es transparente porque no hubo información precontractual y porque además la recogida en la oferta vinculante no era clara ni suficiente para conocer la carga jurídica y económica que se asumía.

16.- AUDIENCIA PROVINCIAL MADRID, SEC. 20.ª, 336/2019, DE 28 DE JUNIO RECURSO 177/2019.

“No está fundamentada la negativa de la comunidad a la autorización de la instalación de chimenea por el local cuando la documentación técnica y administrativa lo justifica y no considera la misma en su toma de decisión”

17.- AUDIENCIA PROVINCIAL MURCIA, SEC. 1.ª, 233/2019, DE 15 DE JULIO. RECURSO 352/2019.

No puede aplicarse la exoneración de gastos cuando las obras aprobadas se refieren a la instalación de ascensor para la eliminación de barreras arquitectónicas y no a la sustitución del ascensor.

18.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, 532/2019, DE 10 DE OCTUBRE RECURSO 1922/2017.

Nulidad del contrato de swap suscrito por la mercantil porque se infringió el derecho de información: no basta el mero contenido del contrato, ni su lectura por parte del cliente, ni es suficiente una mera ilustración sobre lo obvio.

19.- TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, 566/2019, DE 25 DE OCTUBRE DE 2019. RECURSO 725/2017.

La Sala Primera del Tribunal Supremo establece que la comisión empleada de 30 euros por descubierta de una entidad bancaria, no cumple las exigencias del Banco de España porque prevé que podrá reiterarse y se plantea como una reclamación automática.



# El club que esperabas

LLENO DE DESCUENTOS Y OFERTAS PARA AHORRAR

[clubicamur.contigomas.com](http://clubicamur.contigomas.com)

Es muy sencillo, sigue estos pasos y empieza a ahorrar:



Date de alta con  
tu nº de colegiado"



Confirma  
tu cuenta



¡Comienza  
a ahorrar!

Encuentra **más de 400 ofertas** como éstas:

Booking.com



El Corte Inglés



ATRÁPALO

SEPHORA

# Centro de Estudios ICAMUR

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

2019

## Septiembre 2019

- Jornadas sobre Seguridad Social y Abogacía. 23 y 24 de septiembre.
- Jornada sobre la Ley 5/2019, de contratos de crédito inmobiliario. 25 de septiembre.

## Octubre 2019

- Jornadas sobre las novedades prácticas del Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo. 16 y 23 de octubre.
- Jornada Práctica sobre la Audiencia Previa. 17 de octubre.
- Jornadas prácticas sobre la Liquidación del régimen económico matrimonial: La sociedad de gananciales. 18 y 24 de octubre, 8, 15, 21 y 29 de noviembre y 12 de diciembre.

- Ensayo y ponencia. Asesinatos del Paraje Gedi Izik. Presentación libro de Lorenzo Peñas Roldán. 25 de octubre.

- Jornada Práctica sobre la situación actual de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre IRPH. 30 de octubre.

## Noviembre 2019

- Conferencia: "Evidencia sobre los determinantes de la eficacia de la justicia y su incidencia en la economía". 7 de noviembre.
- IX Curso de Formación Continuada del Administrador Concursal. 11, 18 y 25 de noviembre y 2 de diciembre.
- V Congreso Abogacía Internacional Práctica. 14 y 15 de noviembre.

- Mesa redonda sobre la integridad y corrupción en el deporte: amañados y apuestas en las competiciones deportivas. 19 de noviembre.
- Curso 2019 para el acceso al Turno de Oficio Penal y Asistencia al Detenido. 19 y 26 de noviembre, 9 y 10 de diciembre.
- Presentación del libro: "Murcia: homicidios y asesinatos 1999-2018. Especial consideración de la violencia contra la mujer". 27 de noviembre.
- Jornada sobre las cuestiones prácticas de las ejecuciones civiles. 28 de noviembre.

- Foro de Extranjería y Asilo. 29 de noviembre.

### Diciembre 2019

- Café jurídico sobre Economía Circular. 3 de diciembre.
- Jornada sobre el ADN en el ámbito del Código Penal (Guía Euroforgen 2019). 4 de diciembre.
- Jornadas de policía nacional. 12 de diciembre.

Centro de Estudios  
ICAMUR >>



CENTRO DE ESTUDIOS ICAMUR

# Las secciones informan sobre los cursos 2019

Sección Derecho Concursal

Sección Derecho Sanitario Y Bioética

Sección Derecho Administrativo

Sección Derecho de Familia

Agrupación De Jóvenes Abogados del Icamur

57



## SECCIÓN DERECHO CONCURSAL

### Resumen de las Mesas Concursales de mayo 2019

De la mano de ponentes de excepción como el magistrado de la Audiencia Nacional, Eloy Velasco, y del magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Rafael Fuentes Devesa, y del letrado Miguel Ángel Pouget se trataron en las Mesas Concursales organizadas en mayo de 2019, por parte de la Sección Concursal de este Colegio y del Colegio de Economistas, cuestiones tan relevantes como la comisión de figuras delictivas como la insolvencia punible, la apropiación indebida o la administración desleal en sede concursal o la utilización del propio proceso concursal como medio para su consecución.

Asimismo, se abordaron los concursos con elemento extranjero mediante el análisis del Reglamento (UE) 2015/848 sobre Procedimientos de Insolvencia que entró en vigor el pasado 26 de junio de 2017 y que introduce, como novedades más relevantes, la extensión de su ámbito de aplicación a los institutos pre-concursales; aclara el concepto de "Centro de Intereses Principales" a los efectos de determinar la competencia territorial de los juzgados y evitar los cambios de domicilio fraudulentos y el fórum shopping; permite instar procedimientos secundarios tanto en fase de convenio como en la fase de liquidación; establece las reglas de información, publicidad y coordinación de los procedimientos concursales abiertos dentro de la

Unión Europea; y regula los concursos de acreedores de los grupos de sociedades.

**Idoia Azpeitia**

Coordinadora de la Sección Concursal de ICAMUR

### IX Curso de formación continuada del Administrador Concursal. 11, 18 y 25 de noviembre y 2 de diciembre.

La Sección Concursal de nuestro Colegio y del Ilustre Colegio de Economistas, como viene siendo habitual desde hace años, ha organizado el IX Curso de formación continuada del Administrador Concursal con la finalidad, de un lado, de actualizar el conocimiento en temas clásicos, como son la conclusión del concurso, la rendición de cuentas o los honorarios de la Administración Concursal, que si bien no han experimentado importantes reformas legislativas o jurisprudenciales, sin embargo sí presentan un gran interés por parte de los colegiados asistentes a nuestros cursos de formación.

De otro lado, se ha abordado una cuestión de máxima actualidad como es la transposición de la Directiva La Directiva (UE) 2019/1023, de 20 de junio de 2019, que tiene por finalidad garantizar que las empresas y empresarios viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a marcos nacionales efectivos de reestructuración preventiva que les permitan continuar su actividad; que los empresarios de buena fe insolventes o sobreindeudados puedan disfrutar de la plena exoneración de sus deudas después de un período de tiempo razonable, lo que les proporcionaría una segunda oportunidad, y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, en particular con el fin de reducir su duración.

La Directiva (UE) 2019/1023, de 20 de junio de 2019, entró en vigor el 16 de julio de 2019, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 17 de julio de 2021, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva, a excepción de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 28, letras a), b) y c) --utilización de medios electrónicos de comunicación para reclamaciones de créditos, presentación de planes de reestructuración o reembolso, y notificaciones a los acreedores--, que se adoptarán y publicarán el 17 de julio de 2024, y las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 28, letra d) --presentación de impugnaciones y recursos a través de dichos medios electrónicos de comunicación--, que se adoptarán y publicarán como máximo el 17 de julio de 2026.

**Idoia Azpeitia**

Coordinadora de la Sección Concursal del ICAMUR



### SECCIÓN DERECHO SANITARIO Y BIOÉTICA

#### Artículo sobre la mesa redonda "Alternativas ante una reclamación derivada de responsabilidad por mala praxis".

El pasado 26 de junio, la Sección de Derecho Sanitario y Bioética de ICAMUR organizó una mesa redonda moderada por María Elena Amostegui Fernández, coordinadora de la citada sección, para debatir acerca de las "Alternativas ante una reclamación derivada de responsabilidad por mala praxis". Los miembros de la mesa redonda representados por letrados de sobrada experiencia en la materia fueron Jose María Fernández Soria, Ignacio MartínezGarcía y Miguel Cáceres Sánchez. Tras contextualizar el ámbito de 'mala praxis' como actuación apartada de los estándares medios de la ciencia médica y la obligación del profesional médico de medios y no de resultados, incluso en medicina estática o satisfactoria, salvo que el médico garantice el resultado contractualmente, se plantearon los pros y contras de entablar una reclamación en vía Administrativa o en vía Civil, relegando a un segundo plano las reclamaciones en estos supuestos en vía penal.

Entrando de lleno en materia, se planteó que cuando se trata de reclamar judicialmente una mala praxis ante la Sanidad pública, si bien la responsabilidad patrimonial administrativa se rige por principios de Derecho Público y con el interés general, supuestamente, como horizonte, al incluir en el esquema a una empresa aseguradora, que

es una mercantil que tiene un legítimo ánimo de lucro, las distorsiones han sido y son múltiples.

Se habló como alternativa a efectos prácticos para encauzar una reclamación la vía Civil, a través del ejercicio de la acción directa ex art. 76 LCS. En opinión de Ignacio Martínez García es interesante ya que el justiciable obtiene solvencia asegurada y la posibilidad de la condena a los intereses sancionadores del art. 20 LCS, teniendo en cuenta que la doctrina del TS es cada vez más restrictiva a la hora de apreciar excusas a las compañías de seguros para su imposición. Además este tipo de acción desdramatiza estos pleitos y los sitúan en un planteamiento puramente jurídico, en el cual, causado un daño lo que se ha de procurar es la reparación, y no tanto el escarnio del profesional.

En este mismo sentido se pronunció Miguel Cáceres Sánchez, máxime tras las últimas sentencias de la Sala I del TS de 5 de junio y 5 de noviembre de 2019, que debido a las dudas que siembran no recomienda iniciar la vía administrativa dado que en caso de resolución expresa se puede complicar mucho acudir a la vía civil. Por tanto, en lo sucesivo habrá que valorar la cobertura de la aseguradora de la Administración y reclamarle directamente.

**María Elena Amóstegui Fernández**

Coordinadora de la Sección de Derecho Sanitario y Bioética del ICAMUR



### SECCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

#### Aspectos más destacados del curso sobre novedades prácticas del Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo. 16 y 23 de octubre.

Como el Título de dicho Curso nos indica se ha pretendido dar una visión general y práctica de temas de especial interés y relevancia del Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo que se resume brevemente en:

##### 1) ÚLTIMA JURISPRUDENCIA O LA MÁS SIGNIFICATIVA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

En dicha Ponencia se ha hecho un resumen detallado de la jurisprudencia más reciente en la actualidad que concierne al ámbito del Derecho Administrativo de materias de candente actualidad.

Siendo, dentro la jurisprudencia expuesta, las sentencias más destacadas de la ponencia celebrada las que se enumeran a continuación:

##### A) MODIFICACIÓN CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO (PA).

STS SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 4ª. 28/05/2019 RC 262/2016. Ponente Excmo. Sr. D. Jose Luis Requero Ibáñez. Desestima el recurso. RECURSO DE APELACION (LJCA/1998): Requisitos: cuantía: función pública: suspensión de funciones: determinación de la cuantía: cuantía notoriamente inferior a 30.000 euros: consideración de la multa y de los efectos asociados: consecuencias incuantificables: cuantía indeterminada procedente: inadmisión improcedente: doctrina del TS.

##### B) COSTAS PROCESALES

Sección Especial. Pleno de la Sala de lo contencioso-administrativo se pronuncie sobre un recurso de casación, por lo que la Sentencia dictada el 17 de julio de 2019 (rec. 6511/2017) . Ponente: Excmo. Sr. Isaac Merino Jara. Desestima recurso de Casación. COSTAS PROCESALES: ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN: imposición de las costas: tras la reforma operada en el artículo 139.1 LJCA/1998 por la Ley 37/2011, de 10 octubre, de medidas de agilización procesal: aplicación de la regla objetiva de vencimiento: imposición procedente, salvo criterio subjetivo del juzgador, que puede optar por una moderación de dicho criterio, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. DOCTRINA DEL TS. VOTO PARTICULAR.

##### C) EXTRANJERIA

1- STS SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 5ª. 13/06/2019 RC 3498/2018. Ponente Excmo. Sra. Inés Huerta Garicano. Estima el Recurso de Casación. EXTRANJEROS: Extinción de Autorización de residencia

temporal y trabajo por arraigo, cuando se constate la desaparición de las circunstancias que sirvieron de base para su concesión. Doctrina del TS.

2- STS SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 5ª. 17/06/2019 RC 1023/2018. Ponente Excmo. Sr. Juan Carlos Trillo Alonso. Desestima el Recurso de Casación. EXTRANJEROS: Permiso de residencia: autorización de residencia temporal por razones de arraigo social: por vínculo familiar: requisitos: contrato de trabajo: falta de medios económicos suficientes: valoración discrecional en atención a las circunstancias concretas del caso: procedencia: concesión procedente: doctrina del TS.

#### D) CARGA DE LA PRUEBA

STS SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 2ª. 05/02/2019 RC 6771/2017. Ponente: Excmo. Sr. Ángel Aguillo Avilés. Estima el Recurso de Casación. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: Declaración de inconstitucionalidad en relación al cálculo de la base imponible por la utilización de una regla objetiva de valoración de plusvalía, desligada de la efectiva existencia de la misma e incluso cuando se ha producido una minusvalía, sin posibilidad de prueba en contrario: interpretación y alcance de la STC 59/2017: examen en relación a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL: declaración de inconstitucionalidad y nulidad parcial o condicionada, que será de aplicación en la medida en la que se sometan a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor; examen en relación al artículo 110.4 del TRLHL: declaración de inconstitucional y nulidad total e incondicionada, que conlleva la posibilidad de probar, ante la Administración y en el proceso judicial, la inexistencia de plusvalía.

Dicha Jurisprudencia es de radiante actualidad y nos sirve para estar al día en nuestra profesión en el ámbito del Derecho Administrativo, ya que no solo es importante que tengamos los conocimientos en la materia, sino que también es importante estar actualizados en las materias al objeto de evitar desvirtuar nuestra defensa en los procedimientos que trabajamos.

#### 2) DERECHO SANCIONADOR- LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA.

En dicha ponencia se hizo especial mención al Procedimiento Sancionador en el Derecho Administrativo sobre el que por desconocimiento en muchas ocasiones obviamos trámites que pueden derivar en una nulidad de pleno derecho.

Siendo desglosado minuciosamente todas y cada una de las fases del Procedimiento Sancionador, que vienen a resumirse en:

- Acuerdo de iniciación (Incoación)
- Propuesta de resolución (en el caso de que sea necesario dicho trámite)

- Resolución

Y para el supuesto de que la infracción sea considerada sanción únicamente cabrá recurso potestativo de reposición o de alzada, como vía previa a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dando especial relevancia a que con la entrada de la Ley 39/2015 es necesario agotar todos los recursos en la vía administrativa y se le debe exigir a la Administración no solo que realice la prueba sino que se motiven todas y cada una de las actuaciones realizadas, y es que el propósito de la nueva Ley 39/15 y 40/15 es que el ciudadano tenga todas las garantías en el Procedimiento Administrativo exigiendo a las diversas Administraciones que cumplan su propósito y eviten colapsar los Juzgados por defectos procesales o actitudes presuntas de la Administración que generan indefensión al particular o interesado en el procedimiento.

#### 3) CONDENA EN COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.

Dicha cuestión fue abordada sobre las diferentes novedades que existen en una materia tan controvertida como la misma, destacando dos aspectos fundamentales de dicha ponencia:

- Los diversos intentos de acuerdo entre los magistrados de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia y de Cartagena, así como los magistrados de la Sala sobre la limitación en la cuantía de las costas.

- Y la reciente jurisprudencia sobre la que destaca una reciente sentencia del Tribunal Supremo en la que se condena en costas a la Administración que una vez que se le demanda solicita la satisfacción extraprosesal y archivo del procedimiento judicial, y es que entiendo el Alto Tribunal que no se puede solicitar el archivo en vía contencioso administrativa de un asunto que hubo de resolverse en vía administrativa y venía siendo una práctica habitual de las Administraciones en los Tribunales.

Lo más destacable en dicha materia eran el principio de vencimiento y la imposición de costas en el Procedimiento Administrativo, siendo esta una cuestión novedosa en comparación con otras jurisdicciones como la Civil.

#### 4) LÍMITES ENTRE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PENAL EN URBANISMO

Por último en lo que concierne a otro de los asuntos tratados en dicho curso, se ha expuesto un tema de especial relevancia e interés que muchas veces nos indica un error en la jurisdicción a la que acudimos.

En nuestro Derecho Urbanístico hay algunas materias en las que ciertas conductas o actuaciones convergen con otras tipificadas en el Código Penal como delitos. Sucede, fundamentalmente, con la disciplina urbanística, y, dentro de ésta, en el ámbito sancionador.

En los últimos años hemos asistido a un incremento

de actos contrarios al ordenamiento urbanístico y al dictado de sentencias penales condenatorias, y, por evidentes razones -gravedad de la respuesta, entre otras- no es lo mismo que la conducta sea enjuiciada en la vía Administrativa o en la vía judicial Penal. Razones de seguridad jurídica imponen una clara delimitación entre los ilícitos penales y administrativos, y, vista la regulación de unos y otros, consideramos que esos límites son muy difusos en algunos casos. Hay que recordar, además, que de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la vía penal es siempre preferente.

Por lo que se puede comprobar que en dicho Curso realizado durante dos días se ha pretendido exponer cuatro de los materiales más relevantes del Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo que interesa al colectivo que nos dedicamos y nos apasiona el Derecho Administrativo, siendo este el propósito de la Sección de Derecho Administrativo del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia."

#### Sección de Derecho Administrativo del ICAMUR



#### SECCIÓN DERECHO DE FAMILIA

#### Jornadas prácticas sobre la liquidación del régimen económico matrimonial: La sociedad de gananciales. 18 y 24 de octubre, 8, 15, 21 y 29 de noviembre y 12 de diciembre.

La Sección de Derecho de Familia del ICAMUR, ha organizado las I Jornadas para la liquidación del régimen económico matrimonial: La sociedad de gananciales, mediante un programa completo y distribuido en siete sesiones, en las que hemos contado con la participación de Miguel Ángel Larrosa Amante, presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, quien trató los aspectos generales de la sociedad de gananciales, con un análisis detallado sobre el comienzo y fin de este régimen económico matrimonial, presunción de ganancialidad, confesión de ganancialidad y de privatividad, aportación de bienes a la sociedad de gananciales y atribución legal de privatividad. Asimismo se trataron aspectos más concretos en esta materia, como el ajuar y mobiliario, regalos de boda, instrumentos para el ejercicio de la profesión y operaciones de cirugía, lo que nos ha permitido asentar unos conocimientos básicos para la comprensión del resto de Jornadas.

En la tercera jornada, contamos con la participación de Idoia Azpeitia Alonso, abogada y coordinadora de la Sección de Derecho Concursal del ICAMUR, quien proporcionó una información y documentación muy completa sobre la sociedad de gananciales y el concurso de acreedores, así como sobre la sociedad de gananciales y la empresa, dándonos la oportunidad de adentrarnos en una materia muy compleja, de una forma práctica y excelentemente expuesta. Igualmente intervino Andrés Morata Semitiel, economista, quien nos ofreció una formación global sobre los métodos de valoración de las empresas, y nos proporcionó herramientas de tipo técnico, para poder conocer o al menos ponderar, la capacidad económica de empresarios sujetos a distintos modelos de tributación.

En la cuarta Jornada, Pedro Martínez Pertusa, notario y decano del Colegio de Notarios de Murcia y Carlos Pinilla Peñarrubia, registrador de la Propiedad y decano autonómico del Colegio de Registradores de España, nos expusieron de forma global y coordinada, la liquidación de la sociedad de gananciales desde un punto de vista convencional, con especial referencia a las limitaciones y formalidades precisas para el acceso al Registro de la Propiedad de los acuerdos alcanzados por las partes en esta materia, conforme a las Resoluciones de la DGRN.

El pasado 21 de noviembre se celebró la quinta Jornada, en la que Carlos Escudero Pérez, arquitecto técnico e ingeniero de edificación, nos ofreció formación sobre los métodos de valoración de bienes inmuebles y trabajó

con los asistentes diversas fórmulas para calcular el porcentaje de propiedad de la vivienda familiar en los casos del artículo 1354 Código Civil. Por su parte Jesús García Sánchez, economista y auditor de cuentas, trató los aspectos fiscales de la liquidación de la sociedad de gananciales, con un análisis pormenorizado del IRPF, ITP, IAJD e Impuesto de Donaciones.

De todas las Jornadas hemos podido disponer de material para su consulta y estudio, que se ha colgado en la página web del Colegio.

En las jornadas sexta y séptima ahondamos en cuestiones muy prácticas, tales como la mediación como vía de resolución de conflictos en esta materia, la figura del contador-partidory los aspectos procesales de la liquidación, todo ello con la intervención de ponentes de máximo nivel.

#### Sección de Derecho de Familia del ICAMUR



#### AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ICAMUR

##### Jornada práctica sobre la Audiencia Previa. 17 de octubre.

La Agrupación de Jóvenes Abogados del Colegio organizó la Jornada práctica sobre la Audiencia Previa, con gran afluencia de agrupados y compañeros, quienes participaron activamente de la ponencia de Carmen María Rodríguez Sánchez, magistrada adscrita al TSJ de la Región de Murcia, con destino en los juzgados de Molina de Segura.

Entre las cuestiones tratadas, se abordó la regulación legal de dicho acto en la LEC, así como la casuística y soluciones jurisprudenciales en la materia, y desde óptica del órgano judicial. Por vez primera, se dispuso de un sistema de cuestiones previamente remitidas a la ponente, que fueron oportunamente recopiladas e incorporadas en la ponencia que se facilitó a los asistentes a la Jornada.

Durante la ponencia, los asistentes que habían enviado previamente las cuestiones sobre la materia, tuvieron ocasión de reproducirlas directamente, haciendo partícipes al resto de compañeros asistentes de su resolución junto con la ponente. El objetivo perseguido con la celebración de la Jornada es facilitar la comunicación y acercamiento entre dos actores fundamentales en la Administración de Justicia, como son los jueces y magistrados, junto con los abogados.

Agrupación de Jóvenes Abogados del Icamur



Centro de Estudios  
ICAMUR >>



## Tu acceso a vLex a través del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia





La mayor colección de conocimiento jurídico del mundo

- ✓ **Acceso completo** al BOE, BORM y a los principales textos consolidados a nivel estatal y autonómico.
- ✓ Amplia selección de la **Jurisprudencia más relevante de los Tribunales de España**: Primera Instancia, AAPP, TS, TSJ, TC y AN.
- ✓ Amplia selección de **formularios y contratos** listos para usar.
- ✓ Selección de **textos doctrinales y revistas jurídicas** a texto completo.
- ✓ Acceso a toda la **actualidad jurídica**: Boletín de Actualidad, Dosieres Legislativos, Jurisprudencia destacada del mes...
- ✓ **Funcionalidades avanzadas.**



# Tirant Compliancers

identifica las actividades y conductas que pueden constituir un riesgo penal

-  Configuración intuitiva.
-  Basada en la norma ISO -UNE 19600- 19601.
-  Plan de Comunicación incorporado.
-  Proceso de supervisión, vigilancia y control.

Solicite una clave demo gratuita: [solicitudinfo@tirant.com](mailto:solicitudinfo@tirant.com)

Más información: 914 45 47 85

## NOVEDADES

# Nuevo servicio base de datos jurídica Tirant Online

El Colegio ha suscrito un acuerdo con la Editorial Tirant Lo Blanch, por el que todos los colegiados dispondrán de un acceso personalizado a la Base de Datos Jurídica Tirant Online, por medio de la Zona Privada (Intranet Colegial) de nuestra web Corporativa [www.icamur.org](http://www.icamur.org), desde la sección "Biblioteca"

Este acuerdo viene a complementar la oferta de servicios que desde hace tiempo se viene prestando satisfactoriamente con "Nube de Lectura" (la Biblioteca Virtual de préstamo con todo el fondo y novedades de la Editorial Tirant), quedando ambos servicios interrelacionados por medio de las vinculaciones bidireccionales a "citas" entre obras y documentos, para fortalecer nuestras necesidades documentales.

Asimismo, se ofrece un Programa de Gestión de Despachos en su versión básica en la nube, para quien lo desee pueda disponer de éste.

**La Base de Datos Tirant Online, ofrece acceso a los siguientes contenidos:**

- Toda la Jurisprudencia incluida en Tirant Online, así como las Resoluciones administrativas y consultas. Los documentos conforman una masa documental cercana a seis millones de documentos (6.000.000). JURISPRUDENCIA AL COMPLETO.
- Toda la Legislación Comunitaria, Estatal, Autonómica, Foral y una gran cantidad de ordenanzas locales. Incluye además la legislación básica de los países del mundo.
- Una completa base de Formularios, en torno a 15.000 documentos en todas las áreas.
- La incorporación de Esquemas procesales y sustantivos de todos los ámbitos jurídicos (Procesal civil, Privado, Penal, Público, Laboral y Financiero).
- Extensa recopilación de Consultas (doctrina administrativa): DGT, Mº de Trabajo, AEAT, ICAC, Notariado, etc.

**Asimismo, dispone de una serie de servicios y herramientas de gran valor y utilidad, tales como:**

- Servicio de Novedades Semanal por medio de correo electrónico.
- Servicio de petición de formularios para colegiados.
- Servicio "se lo buscamos".
- Herramientas (calculadoras de intereses, tasas judiciales, indemnizaciones, cláusulas suelo, etc.) y servicio de actualidad legislativa, calendarios, etc.
- Unas utilidades en el uso de la base para una ORGANIZACIÓN EFICIENTE DE LA INFORMACION, como son marcar texto con rotuladores, notas adhesivas en documentos con anotaciones, hoja en blanco para guardar textos propios, espacio virtual para guardar documentos en carpetas y subcarpetas, subrayar, etc.
- Con el espacio de "mi personalización", poder crearse alertas, expedientes, carpetas, historial de búsquedas, etc.

Asimismo, hemos contratado para vosotros el PROGRAMA DE GESTIÓN DE DESPACHOS BÁSICO, se realizará su acceso mediante petición de clave personal a la EDITORIAL TIRANT LO BLANCH, por medio de un formulario Web habilitado en la Zona Privada (Intranet Colegial). Integrado con LEXNET.

Acceso desde cualquier dispositivo, gestiona en la nube ficheros de clientes, almacenamiento de máxima seguridad, gestión de expedientes y tareas, integrado con agendas y calendarios externos, acceso a Tirant Box, genera avisos, envía y recibe correos, etc...

NOVEDADES

# Turno de Oficio

## Nueva organización y sedes del Servicio de Orientación Jurídica

El Colegio de Abogados ha puesto en marcha una **nueva organización del Servicio de Orientación Jurídica** mediante la apertura de nuevos puntos SOJ en los Palacios de Justicia de Yecla, San Javier, Totana, Cieza y Murcia, y en el Centro Municipal de Empleo de Caravaca de la Cruz, para la atención e información a los ciudadanos en la defensa de sus derechos, en la tramitación de sus reclamaciones judiciales y en la obtención de la asistencia jurídica gratuita.

NOVEDADES

# Turno de Oficio

Con ocasión de su puesta en funcionamiento, los letrados podrán presentar las carpetillas derivadas de guardia, así como las justificaciones de actuaciones profesionales por el Turno de Oficio, en los días y horarios siguientes:

## En Murcia:

De lunes a viernes en horario de 09:30 a 13:30 horas, debiendo retirar número de la máquina expendedora.

Para la atención a letrados, se deberá pulsar la opción "soy letrado". Estos números serán atendidos con carácter preferente.

## Los letrados con residencia en los partidos judiciales de Yecla, Jumilla, Totana, San Javier, Cieza, Mula y Caravaca

Cuentan desde el viernes 8 de noviembre con un Servicio de Orientación Jurídica propio, que se prestará todos los viernes en horario de 09:30 a 13:30 horas (o el jueves inmediatamente anterior en caso de que el viernes sea festivo), en las siguientes direcciones:

- **Yecla:** Palacio de Justicia, planta b, despacho del Servicio de Orientación Jurídica.
- **San Javier:** Palacio de Justicia, despacho de Letrados 2ª planta.
- **Totana:** Palacio de Justicia, despacho de Letrados, 1ª planta.
- **Cieza:** Palacio de Justicia, despacho de Letrados, 1ª planta.
- **Caravaca:** Centro Municipal de Empleo, Formación e Igualdad, C/ Diego Cortés, 9 bajo, despacho 3. Caravaca de la Cruz.

Además, las solicitudes y justificaciones se podrán seguir presentando en la Sala de Togas de la Ciudad de la Justicia y en el mostrador de Información del SOJ en el Palacio de Justicia, por Registro de Entrada y sin necesidad de esperas.

FIESTAS PATRONALES

# Fiestas San Raimundo de Peñafort 2020

Como cada año, el Colegio ha programado diversos actos con motivo de las fiestas de **San Raimundo de Peñafort 2020**

entre los que destacan los siguientes:

- **Viernes 14 de febrero:**

Campeonato de mus y dominó.

- **Miércoles 19 de febrero:**

Ciclo de cine jurídico.

- **Jueves 20 de febrero:**

Cóctel de la Agrupación de Jóvenes Abogados.

- **Viernes 21 de febrero:**

Jura o promesa de Letrados. Entrega de diplomas y medallas de Oro y Plata.

- **Sábado 22 de febrero:**

Ruta senderista.

- **Miércoles 26 de febrero:**

Ciclo de cine jurídico.

- **Viernes 28 de febrero:**

Santa Misa, Jura o Promesa de Letrados, entrega de medallas de Oro y Plata, vino de hermandad.

- **Sábado 29 de febrero:**

Jornada familiar de convivencia.

- **Miércoles 4 de marzo:**

Ciclo de cine jurídico.

- **Viernes 6 de marzo:**

Jura de letrados, entrega de medallas de Oro y Plata.

Además, se entregarán las medallas de Oro y de Plata del Colegio a los letrados por sus 50 y 25 años de colegiación, respectivamente, acto que tendrá lugar los días 21 y 28 de febrero y 6 de marzo.

# Noticias

De julio a diciembre 2019



## Aprobación de presupuestos 2020.

## Entrega de premios del Concurso de Postales Navideñas ICAMUR.

20/12/2019

El viernes 20 de diciembre tuvo lugar la segunda Junta General Ordinaria de 2019 en la que, por unanimidad, se aprobaron los presupuestos para el ejercicio 2020.

Con carácter previo tuvo lugar la entrega de premios a las ganadoras del Concurso de Postales Navideñas del ICAMUR.

En la modalidad de 3 a 6 años o educación infantil, resultó ganadora Blanca Marín Checa, de 4 años; y en la modalidad de 6 a 12 años o educación primaria, la ganadora fue María Alcázar Hernández-Gil, de 10 años de edad.

Ambas recibieron con muchísima ilusión un diploma, un trofeo y un magnífico maletín con material escolar y de dibujo.



## Jura o promesa de letrados

A lo largo de estos últimos meses, el Colegio de Abogados ha celebrado diversos actos de jura o promesa de letrados. En ellos, la institución ha dado la bienvenida a los nuevos profesionales que se incorporan al colectivo.

Los letrados que han jurado o prometido han sido:



### Acto 13 de diciembre

- Ainhoa Albero Candela
- Alejandro Ovidio de Marian
- Álvaro Hidalgo Gomariz
- Álvaro Leal Baños
- Álvaro Segura Martínez
- Ana Belén López Hernández
- Antonio Junquera Campuzano
- Diego Francisco Miñano Frutos
- Diego Pedro Díaz Esparza
- Irene Ballester Cerezo
- Jorge Luis Gómez Gómez
- José Luis López Cano
- Juan de Dios Sánchez Galera
- Juan José Botías Iniesta
- Juan José Guijarro Munuera
- Juana María Fernández Matallana
- María de la Cruz Morote
- María Esteban González
- María Martínez Carrillo
- María Victoria Pérez Puerta
- Nuria Sánchez Perona
- Pedro Ortega Ludeña
- Tamara Periago Moreno
- Yara Montalvo Lucas

Asimismo, juraron el cargo como vocales de la Comisión de Honorarios:

**Esteban de la Peña Sánchez e  
Inocencia Pinar Carbonell**

## Jura o promesa de letrados

Los letrados que han jurado o prometido han sido:



### Acto 22 de noviembre

- María Encarnación Aliaga Jódar
- José Garzón Contreras
- Alicia Conde Ponz
- Rafael Ruiz Montegudo
- Eugenio Galindo Gómez
- Mariuxi Leonor Jiménez Cueva
- Antonio Martínez Marín
- Pedro Alcaraz Saura
- Alba Ludeña Martínez
- Sara Romero Cortés
- Ignacio Nicolás Romero Gómez
- Soraya Inmaculada Lucas Torres
- Carlos Manzanares López
- Jaime García García
- Francisco Orenes Hernández
- Alejandro Silvente Teruel
- Soledad Fenoll Gómez
- José Ramón Padilla Rodríguez
- Cándido Velasco Moreno
- Laura Jiménez Medina
- María José Rosique Carrilero
- Juan Pedro Toledo Sabater
- Isabel María Rodríguez García
- Andrés Torrecilla Fernández
- Paula Aix Galindo
- Ramón Cuenca García
- Josefa López Navarro

Asimismo, juraron el cargo como vocales de la Comisión de Honorarios:

**Francisco Idañez Vicente y  
Enrique Ruiz - Erans Vivancos**

y de la Comisión de Deontología:

**Salvador Miguel Ruiz García e  
Irene Araez López**

## Jura o promesa de letrados

Los letrados que han jurado o prometido han sido:



78

### Acto 5 de julio

- Marta Del Baño Lopez
- Carmen Quiñero Martinez
- Irene Ros Fernandez
- Maria Del Carmen Guillermo Bergantiños
- Clara Maria Hernandez Garcia
- Silvia Gonzalez Gabarron
- Marta Valcarcel Rosagro
- Angel Francisco Senent Garcia
- Maria Angeles Navarro Garcia
- Judith Miñano Puche
- Jose Luis Nicolas Martinez
- Alberto Javier Ros Peiro
- Pablo Enrique Ramirez Pino
- Eduardo Romera Garcia
- Cristian De Alba Lopez
- Francisco Andres Lopez Perez
- Felicia Lopez Carbonell
- Isabel Candelaria Ortega Candel
- Maria Dolores
- Fernandez Gonzalez
- Elisabet Garcia Martinez

Asimismo, juraron el cargo como vocales de la Comisión de Insostenibilidades:

**Pedro Antonio Poza Vicente**  
**Antonio Segura Melgarejo**  
**Juan Pedro Saavedra López**  
**Maria José Lopez Ayuso**

Para finalizar el acto se hizo entrega de diploma, en reconocimiento por su labor al frente de las Secciones de Derecho Concursal, Familia y Civil a:

**Alejandro Jose Ruiz Garcia**  
**Jose Vicente Echeverria Jimenez**  
**Mariano Arques Perpiñan,**  
**Maria Teresa Mercader Candel**  
**Amparo Muñoz- Valera Nogales**



## Jornada sobre Economía Circular en ICAMUR

3/12/2019

El pasado 3 de diciembre el Colegio de Abogados organizó un Café Jurídico sobre la economía circular, a través de su Sección de Derecho Medioambiental, con la intervención de Elisa Pérez de los Cobos, profesora de Derecho Administrativo de la Universidad de Murcia, cuya ponencia versó sobre la "Contratación pública ecológica como herramienta de impulso de la economía circular".

A continuación, todos los asistentes pudieron disfrutar e intervenir en una mesa redonda muy cercana y agradable compuesta también por Eurovertice y la Asociación Región de Murcia Limpia.



## Jornada sobre las cuestiones prácticas de las ejecuciones civiles

28/11/2019

El pasado 28 de noviembre tuvo lugar en el Colegio una jornada sobre las cuestiones prácticas de las ejecuciones civiles, bajo el lema "La Administración de Justicia nos aclara", en la que pudimos contar con la presencia de María del Mar González Romero, letrada de la Administración de Justicia, jefa de sección del Servicio Común de Ejecución de Murcia.

A lo largo de la jornada se trataron los siguientes aspectos como la superposición, el trámite procesal de las oposiciones de los deudores al amparo de la disposición transitoria tercera, supuestos prácticos concretos y actuaciones procesales que se están realizando atendiendo a los límites temporales establecidos por la disposición transitoria tercera o la situación de las ejecuciones hipotecarias suspendidas actualmente por cláusulas abusivas.

Para finalizar pudimos disfrutar de una mesa redonda coordinada por Antonio García Montes, abogado del ICAMUR, especialista en Derecho Bancario, diputado 3º de la Junta de Gobierno de ICAMUR y por Rosa María Viguera Abellán, abogada del ICAMUR, coordinadora de la Sección de Derecho Civil del ICAMUR, además de la ponente.

79

## Acto de inauguración del Servicio de Orientación Jurídica de los partidos judiciales de Caravaca y Mula

20/11/2019

Coincidiendo con la puesta en marcha del Servicio de Orientación Jurídica para los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula, hasta el Centro Municipal de Empleo y Formación de Caravaca se desplazaron la vicedecana del Colegio de Abogados de la Región de Murcia, Maravillas Hernández, y el juez decano del Partido Judicial de Caravaca de la Cruz, Antonio Ramos Valverde. Asimismo, asistieron las concejalas Mónica Sánchez e Isabel López, la diputada del Colegio de Abogados de Murcia, Cristina García, así como procuradores y letrados del partido judicial y de los servicios sociales.



## Curso 2019 para el acceso al Turno de Oficio Penal y Asistencia al Detenido

19/11/2019

El Colegio de Abogados de Murcia organizó el Curso 2019 para el acceso al Turno de Oficio Penal y Asistencia al Detenido, a través de su Comisión del Turno de Oficio y que habilita el acceso al turno de oficio de penal y asistencia al detenido.

En la primera jornada contamos con las intervenciones de los representantes de la Policía Nacional: el inspector jefe Miguel Marcos Castro Martín y el inspector Juan José Vivancos García; así como de la Guardia Civil: el capitán José Carrasco Sánchez y el teniente Antonio Corbalán López, cuyas ponencias versaron sobre la asistencia letrada en dependencias policiales: lectura de derechos al detenido y generalidades de la Ley.

Las siguientes sesiones del curso tuvieron lugar los días 26 de noviembre y 9 y 10 de diciembre, con intervenciones de magistrados, letrados y fiscales.



## Mesa Redonda sobre la integridad y corrupción en el deporte

19/11/2019

El pasado 19 de noviembre el Colegio de Abogados de Murcia organizó la mesa redonda sobre la integridad y corrupción en el deporte: amaños y apuestas en las competiciones deportivas, a través de su sección de Derecho Deportivo, en la que contamos con la participación como ponente de Juan de Dios Crespo, abogado y socio fundador de Ruiz & Crespo Abogados y uno de los principales exponentes del Derecho Deportivo a nivel internacional. Abogado de futbolistas de primer nivel como Neymar y Messi, entre otros, cuya ponencia versó sobre la integridad y la corrupción en el deporte.

Tras su interesante intervención, tuvimos ocasión de asistir a una mesa redonda compuesta por Sergio Marco Pérez, abogado ICAMUR y especialista en Derecho Penal e Internacional, por Francisco Valdés-Albistur Hellín, abogado del ICAMUR especialista en Derecho Penal, Mariano Bo Sánchez, abogado del ICAMUR penalista y Pedro García y Noelia Flores, abogados en representación del Grupo Orenes, y en la que participaron todos los asistentes.



## V Congreso de la Abogacía Internacional Práctica

18/11/2019

Los pasados días 14, 15 y 16 de noviembre de 2019 se celebró el V Congreso de la Abogacía Internacional Práctica, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, a través de su Sección de Derecho Internacional Privado.

En esta edición se prestó especial interés en los aspectos prácticos de la internacionalización de empresa y su fiscalidad, abordando también los efectos de la ruptura de los vínculos entre Gran Bretaña y la Unión Europea. Además, se trataron temas de actualidad en materia de Derecho de Familia internacional como la maternidad subrogada, las regulaciones de los últimos reglamentos europeos en materia de régimen económico matrimonial y de parejas de hecho europeo, revisando la última jurisprudencia en estas materias.



## IX Curso de Formación Continuada del Administrador Concursal

12/11/2019

El pasado 11 de noviembre tuvo lugar la primera de las cuatro Jornadas del IX Curso de Formación Continuada del Administrador Concursal. Con gran éxito de participación, el objetivo del curso es la formación específica para el desempeño de la función de Administrador Concursal de abogados, economistas y auditores, profesionales que según la ley, están llamados a ejercerla, todo ello con examen de los aspectos más relevantes de la práctica concursal. Asimismo, se abordó la función del Administrador Concursal, atendiendo tanto a las disposiciones legales que la regulan, como a las situaciones reales en las que en la práctica se encuentran los profesionales en el desarrollo de su actividad.

Impartido por magistrados y profesionales del derecho y de la economía, trató de aportar los conocimientos y pautas de actuación para los profesionales de uno y otro ámbito.



## Jornada Práctica sobre la situación actual de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre IRPH

31/10/2019

El pasado 30 de octubre tuvo lugar en el Centro de Formación del ICAMUR, una Jornada Práctica sobre la situación actual de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre IRPH, a la vista de las consideraciones del abogado general del PJUE, en la que se dieron a conocer las posibilidades prácticas ante demandas de nulidad de condiciones generales de la contratación, en concreto respecto al IRPH.

Pudimos contar con la participación como ponente de Rafael Fuentes Devesa, magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia.

A lo largo de la tarde se trataron los siguientes aspectos como el concepto de IRPH, cómo opera, dónde se encuentra en la escritura. Comparación del Euribor...; la evolución jurisprudencial y las diferentes corrientes o la sentencia de 14 de diciembre de 2017.

## Jornada Práctica sobre la Audiencia Previa

29/10/2019

El pasado día 17 de octubre tuvo lugar la jornada práctica sobre la Audiencia Previa, organizada por la Agrupación de Jóvenes Abogados del ICAMUR, con gran afluencia de compañeros, quienes participaron activamente de la ponencia de Carmen María Rodríguez Sánchez, magistrada adscrita al TSJ de la Región de Murcia, con destino en los Juzgados de Molina de Segura, gracias al sistema de cuestiones previamente remitidas a la ponente, las cuales fueron recopiladas y facilitadas a los asistentes a la jornada, al término de la misma.



## Caravaca, primer ayuntamiento de la Región en implantar el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia

18/10/2019

El pasado día 17 de octubre tuvo lugar la firma de convenio de colaboración entre el Colegio de Abogados de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la implantación del Servicio de Orientación Jurídica en los partidos judiciales de Caravaca y Mula. El objeto del convenio consiste en la cesión de dos espacios municipales, uno para la prestación del Servicio de Orientación Jurídica, todos los viernes en horario de 09:30 a 13:30 horas, y otro destinado a sala de letrados disponible para todos los colegiados durante todos los días de la semana, ubicados en el Centro Municipal de Empleo y Formación de Caravaca de la Cruz.



## Liquidación del régimen económico matrimonial: La sociedad de gananciales

21/10/2019

El Colegio de Abogados de Murcia, a través de su Sección de Derecho de Familia, ha organizado las I Jornadas para la Liquidación del Régimen Económico Matrimonial: La sociedad de gananciales, mediante un programa completo y distribuido en siete sesiones, en las que contamos con la participación de Miguel Ángel Larrosa Amante, presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, Idoia Azpeitia Alonso, abogada y coordinadora de la Sección de Derecho Concursal del ICAMUR, Andrés Morata Semitiel, economista, Pedro Martínez Pertusa, notario y decano del Colegio de Notarios de Murcia, Carlos Pinilla Peñarrubia, registrador de la Propiedad y decano autonómico del Colegio de Registradores de España, Carlos Escudero Pérez, arquitecto técnico e ingeniero de la Edificación y Jesús García Sánchez, economista y auditor de cuentas.



## Jornadas sobre las novedades prácticas del Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo

17/10/2019

El pasado 16 de octubre se celebró, en el Salón de Actos del Colegio, la primera de las dos jornadas del curso sobre las novedades prácticas del Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo, organizado por el Colegio a través de su Sección de Derecho Administrativo.

Con estas jornadas se pretendió ofrecer una visión general práctica sobre la última jurisprudencia en materia administrativa, el Derecho Sancionador, la Ley de Seguridad Ciudadana, la condena en costas en el procedimiento Contencioso-Administrativo y/o los límites entre Derecho Administrativo y Penal en urbanismo.

La primera ponencia versó sobre el Procedimiento sancionador en vía administrativa y contencioso administrativo, a cargo de Rocío Andreu Ibáñez, técnico de la Administración General.

La segunda, cuyo ponente fue Andrés Montalbán Losada, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena, versó sobre las costas en el procedimiento administrativo.

## Jornada sobre nueva Ley 5/2019, de contratos de crédito inmobiliario

26/09/2019

El Colegio de Abogados de Murcia organizó el pasado 25 de septiembre una jornada sobre nueva Ley 5/2019, de contratos de crédito inmobiliario, en la que pudimos contar con las intervenciones de Miguel Ángel Larrosa Amante, presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, cuya ponencia versó sobre la Ley 5/2019, de Contratos de crédito inmobiliario: qué regula, por qué y para qué. Manuel J. Marín López, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Castilla la Mancha cuya ponencia versó sobre el control de transparencia material en la Ley 5/2019; Mariano Hernández Arranz, abogado y profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Murcia, quién habló sobre el vencimiento anticipado del préstamo hipotecario: tratamiento en la Ley 5/2019 Y en el TJUE.



86

## Jornadas en ICAMUR sobre Seguridad Social y Abogacía

25/09/2019

Los pasados días 23 y 24 de septiembre se celebraron en el ICAMUR las jornadas sobre Seguridad Social y Abogacía, organizadas por el Colegio a través de su Sección de Derecho Administrativo, en las que se ofreció una visión específica sobre la situación actual de la Seguridad Social, sus situaciones protegidas, así como analizar la forma en que esto afecta a los abogados.

A lo largo de las dos jornadas se trataron temas tales como la jubilación, la viudedad y orfandad, las incapacidades laborales, así como las derivaciones por responsabilidad.

Para ello, pudimos contar con: Manuel Conejero Abellán, subdirector provincial del INSS Murcia; Begoña De Paz Sánchez, letrada de la Administración de la Seguridad Social; Alfonso Hernández Quereda, abogado laboralista del ICAMUR; José Antonio Buendía Jiménez, magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de Elche; Guillermo Rodríguez Iniesta, profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia y magistrado suplente del TSJ de Murcia; Aida Garzón Pérez, abogada laboralista del ICAMUR; María Teresa Clavo García, magistrada del Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia; Manuel Cañada Bago, subdirector provincial de Incapacidad Permanente INSS Murcia; Carlos Teruel Fernández, abogado laboralista del ICAMUR y profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UCAM; Diego Martínez Rafecas, jefe de la Inspección de Trabajo de Murcia; Consuelo Escrihuela Chumillas, letrada de la Administración de la Seguridad Social; y Francisco Ortiz Castillo, abogado laboralista del ICAMUR.



87



## Política Social acuerda con el Colegio de Abogados prestar asistencia jurídica a mujeres víctimas de trata y delitos de odio

26/09/2019

La vicepresidenta del Gobierno, Isabel Franco, firmó un acuerdo de colaboración con el Colegio de Abogados de Murcia para la prestación, en el último trimestre del año, de un servicio de asistencia letrada gratuita a víctimas de la trata de personas y delitos de odio.

Para ello, la también consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social concedió una subvención de cerca de 5.000 euros (4.999 euros) al Colegio de Abogados, para garantizar la prestación de la asistencia jurídica a las víctimas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

El acuerdo está en sintonía con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género que propone visualizar y atender otras formas de violencia contra las mujeres así como estudiar con las comunidades autónomas la posibilidad de implantar turnos de oficio especializados en protección de víctimas de trata.





ICAMUR

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia